

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARIA

ESCUELA DE POST GRADO

DE LA FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TÍTULO

**APLICACIÓN DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE
EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POCOLLAY-
TACNA-2006**

**Tesis presentada por el bachiller
Johnny Manuel Cáceres Valencia,
para optar el grado académico de
Magister en Derecho
Constitucional**

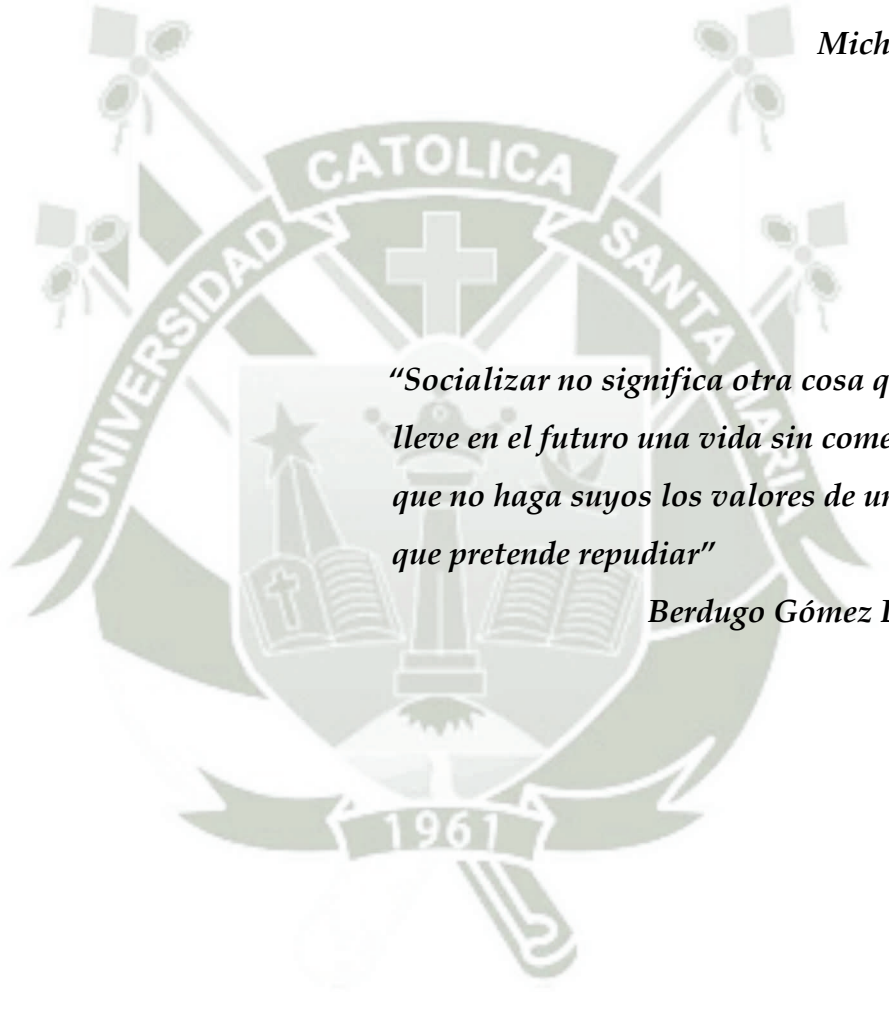
AREQUIPA, 2008



*A mi esposa Mirian, mis hijos
Brian y Gabriela, por su
paciencia en el tiempo no
dedicado a ellos....y sobretodo a
Dios...*

“La prisión: un cuartel un tanto estricto, una escuela sin indulgencia, un taller sombrío; pero, en el límite, nada de cualitativamente distinto”.

Michel Foucault



“Socializar no significa otra cosa que el sujeto lleve en el futuro una vida sin cometer delitos, que no haga suyos los valores de una sociedad que pretende repudiar”

Berdugo Gómez De La Torre

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación se ha basado en determinar, la aplicación del mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de libertad, para lo cual se ha analizado la finalidad que persigue la pena, traducida dentro de la prevención especial, que determina como objetivo el hecho de que el penado no vuelva a cometer nuevos delitos. Para esto, se han examinado los niveles de tratamiento que se brindan en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay de la ciudad de Tacna, durante el periodo del año 2006. En este sentido, determinar cómo se presentan los factores de reeducación y reincorporación de los internos sentenciados, en el penal de Pocollay; ello resulta vital importancia para establecer si el mandato constitucional realmente se cumple, a cuyo efecto se ha considerado pertinente utilizar la metodología deductiva, para lograr probar nuestra hipótesis planteada.

Partimos de la problemática que presentan los internos dentro del establecimiento penitenciario, referente a la sobre población y el alto grado de reincidencia, así como poca influencia que ejercen los servicios de Trabajo y la Educación que brinda el penal, factores que anulan la resocialización del interno; precisando al mismo tiempo algunas protestas respecto al problema planteado; es por tal motivo que nuestra población de estudio se encuentra enmarcada en los internos del penal de Pocollay de la ciudad de Tacna.

En la presente investigación, se tiene como resultado que el mandato constitucional de reeducación y reincorporación del penado a la sociedad no se cumple en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay de Tacna, al existir una inadecuada aplicación, pues el tratamiento no es el idóneo para lograr la rehabilitación de los internos, esto se demuestra con el alto grado de reincidencia que existe, de tal manera que:

- a. La hipótesis planteada, ha tenido una comprobación fáctica equivalente a un grado del 100%, en el sentido de que la reeducación y la reincorporación como factores determinantes del régimen penitenciario y precisados en el mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de la libertad, no se cumplen en el establecimiento penitenciario de Pocollay; y
- b. Del desarrollo de la presente investigación se puede desprender otro tipo de investigación complementaria, pero en áreas diferentes como la sociología jurídica, referente a establecer los factores sociales y económicos por los cuales la resocialización en los internos del penal de Tacna no se cumple, de acuerdo a lo que establece los fines de la pena precisados en nuestra Constitución y descritos en el Código Penal.

ABSTRACT

The purpose of this research is to consider the use of constitutionally mandated deprivation of liberty. In order to do this, we have analysed the purpose of this law, within the special prevention system, which intends to avoid recidivism by the guilty. It is analysed with reference to different levels of employment and education, as an integral part of the imprisonment process and the reintegration into society of prisoners from the Pocollay prison in Tacna during 2006. The methodology was to introduce planned changes into the system and to evaluate their effects to test our hypothesis, using deductive methodologies.

The population of our study consisted of the inmates of this prison establishment in Tacna. An analysis of the problems which present themselves, including excess population and high levels of recidivism, suggests that the experience of prison is very little influenced by employment and education services, which have little role in the social reintegration of the inmates.

This research has found that the employment and re-education as part of the imprisonment process is not producing the expected results in the social reintegration of the prisoners at Tacna because it has not been implemented adequately or in an efficient manner. This can be shown in the recidivism statistics.

- a. The hypothesis that was proposed has been proved 100% correct, in the sense that employment and re-education, both critical elements of the prison system and the constitutional mandated deprivation of liberty, are not achieving the inmate resocialisation objectives in the Pocollay Prison Centre; which means that the constitutional mandates are not being fulfilled according to the prison laws in Tacna; and
- b. As a result of this research we can suggest further research in separate areas such as criminal sociology to determine the social and

economic factors which are the causes of the unsuccessful reintegration of the prisoners in Tacna, in accordance with the requirements for resettlement provision explained in our Constitution and described in the Penal Code.



ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	V
INTRODUCCIÓN.....	9

CAPITULO I

LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA

1. LA PENA Y SU FINALIDAD RESOCIALIZADORA.....	13
1.1.-Análisis Conceptual de la Pena.....	13
1.2.- La pena privativa de libertad.....	14
1.3.- Perspectivas de la función de la pena.....	15
1.4.- Características de la Pena.....	16
2. FINES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	22
2.1.- La Prevención General.....	24
2.1.2.- La Prevención General Positiva.....	25
2.1.2.- Prevención General Negativa.....	26
2.2.- La Prevención Especial.....	26
2.2.1 Prevención Especial Positiva.....	28
2.2.2 Prevención Especial Negativa.....	28
3. DELIMITACIÓN FUNCIONAL DE LA PENA Y SU RELEVANCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	28

4.- LA EJECUCION DE LA PENA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REEDUCACION Y REINCORPORACION DEL PENADO.....	30
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

CAPITULO II

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

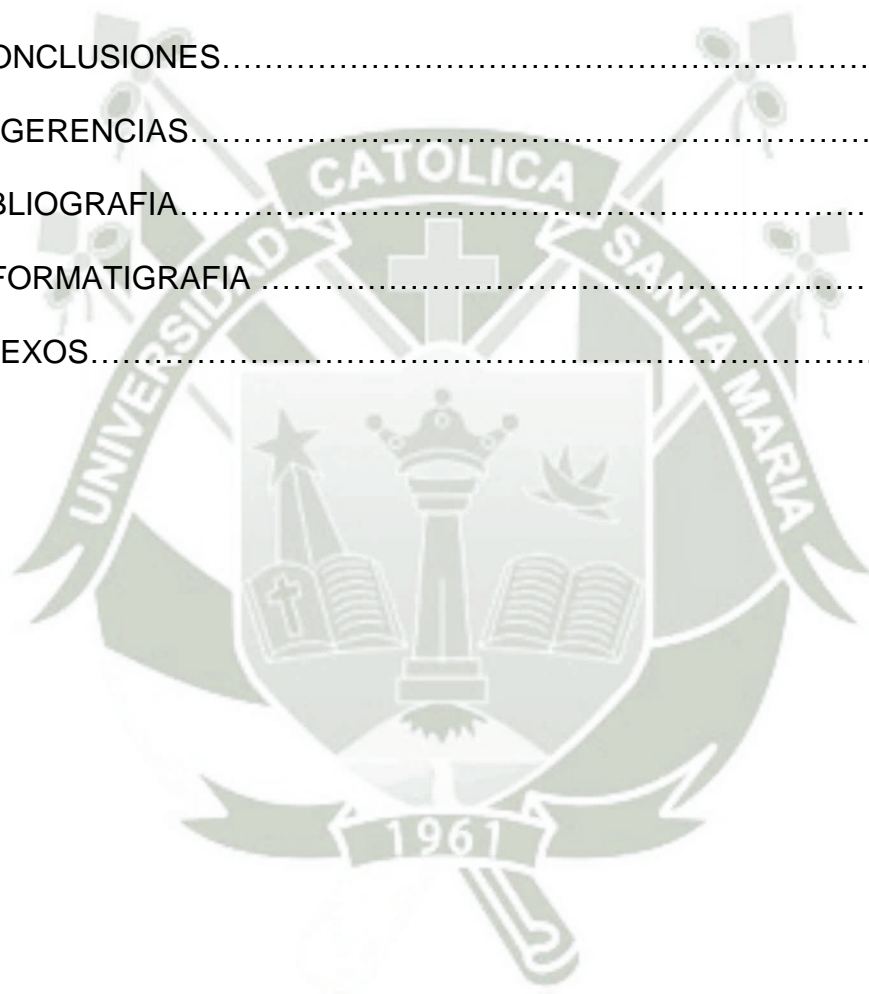
1.-TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	36
1.1.- Definición de tratamiento penitenciario.....	37
1.2.- Características del Tratamiento Penitenciario.....	38
1.3.- Objetivo del Tratamiento Penitenciario.....	39
1.4.- Instrucción y Educación.....	39
2.- VALORACION DEL TRATAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	44

CAPITULO III

APLICACIÓN DE LA REEDUCACION Y REINCORPORACION EL PENAL DE POCOLLAY

1.- CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POCOLLAY.....	50
2.- SERVICIOS PENITENCIARIOS.....	54
3.- LA REEDUCACIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS SENTENCIADOS EN EL PENAL DE POCOLLAY	57
3.1 La Reeducción.....	60

3.1.2 La Reeducción en el Penal de Pocollay.....	61
3.1.3.- Análisis de resultados referentes a aplicación de la reeducación en el Penal de Pocollay	64
3.2.- La Reincorporación.....	70
3.2.1.- La reincorporación en el penal de Pocollay.....	72
ANÁLISIS DE DATOS Y RESULTADOS	81
CONCLUSIONES.....	118
SUGERENCIAS.....	122
BIBLIOGRAFIA.....	124
INFORMATIGRAFIA	129
ANEXOS.....	130



INTRODUCCIÓN

La pena privativa de la libertad es entendida como la sanción impuesta por el Estado luego de un proceso establecido legalmente, en contra de una persona infractora de la norma penal a quien se le priva del derecho a la libertad individual de locomoción, castigo que ha recaído históricamente sobre aquellos bienes jurídicos que máspreciados aparecen para el hombre, como la vida, la libertad, el patrimonio, etc. ¹ Es por esto, que el efecto inmediato de la pena privativa de la libertad es la pérdida de la libertad ambulatoria del sujeto delincente, lo cual sucede mediante su encierro en una prisión del Estado. Esta pena es la más importante de todas, no sólo por su importancia cuantitativa, sino también porque su naturaleza la hace perdurable en el tiempo y permite planificar durante su ejecución un plan de reinserción social del delincente. Esta pena que constituye una medida altamente gravosa para la persona, tiene que tener un fin y este no puede ser la sanción en sí misma, pues conforme lo establece nuestro ordenamiento constitucional al referirse al principio constitucional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad previsto por el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado determina un mandato a todos los entes conformantes de la sociedad y de manera específica al

¹ LOPEZ BARJA DE QUIROGA. Jacobo. *Teoría de la pena*. Ediciones Akal Madrid 1991 . p. 21

Estado, respecto a que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación , rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad.

En este sentido, el objetivo que procuramos con el presente trabajo de investigación es determinar la aplicación de la reeducación y reincorporación de los sentenciados en el penal de Pocollay, esto traducido a su vez por la aplicación del mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de la libertad.

Es por esto que, el hallazgo más importante al que arribamos es que, si bien la finalidad de la pena constitucionalmente consagrada es la prevención especial positiva, esto es lograr que el sentenciado no vuelva a cometer nuevos delitos. Sin embargo en el establecimiento penitenciario de Pocollay existen altos porcentajes de reincidencia y lo que es peor, muchos de los condenados han reincidido más de una vez, lo cual resulta contraproducente con el mandato constitucional de reeducación y reincorporación del penado.

Bajo este contexto fáctico y normativo, la presente investigación cuenta con el desarrollo de tres capítulos. En el primer capítulo, denominado “La resocialización como fin de la pena”, abordaremos temas como la conceptualización de la pena privativa de libertad y la finalidad que persigue, tratado, además, desde la perspectiva constitucional del mandato de ejecución de la pena; en el capítulo segundo veremos lo concerniente al tratamiento penitenciario, teniendo en cuenta los métodos que se aplican para lograr los objetivos resocializadores, sobre todo en cuanto al trabajo y

educación como elementos base del proceso; para finalmente en un tercer capítulo, analizar cómo se presenta la reeducación y la reincorporación de los internos en el penal de Pocollay; análisis que se ha efectuado más de cerca a cada uno de los internos sentenciados del penal de Tacna, recogiendo importante información, sobre todo en lo que respecta, al tipo de delito y a la realidad socio jurídica en la que se encuentra cada interno, para lo cual se ha aplicado un cuestionario con preguntas relevantes a los fines de la investigación –



CAPITULO I

LA RESOCIALIZACION COMO FIN DE LA PENA



1. LA PENA Y SU FINALIDAD RESOCIALIZADORA

1.1.- Análisis Conceptual de la Pena

Para Cuello Calón ² la pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido una infracción penal. La pena como consecuencia jurídica del delito no siempre ha significado una respuesta que resulte racional a los objetivos de la conflictividad social producida por el delito, en el Antiguo Régimen y en los Estados totalitarios, la pena no desplegaba significado alguno para la persona del penado, únicamente constituía un castigo que servía de expiación y de tormento en una lucha mendaz contra la criminalidad, donde la pena se ejecutaba corporalmente, cometiendo las más graves atrocidades de la humanidad, siendo el infractor concebido como un objeto entre la vindicta de un Estado orientado a sus fines políticos y de utilización al penado como simbolismo que transmitía respeto de los súbditos hacia los gobernantes.

La función que se le asigna a la pena, depende en definitiva de la función que se asigna al Estado, pues existe una vinculación valorativa entre ambos, de manera que la función de la pena descansa en la correspondiente Constitución. Es así que, constituyen notas características de la pena en una concepción moderna del Estado, a decir de BERDUGO³, las que a continuación describimos. Efectivamente, “ *la pena es un mal –por la*

² Citado por PEÑA CABRERA FREYRE, Alfonso R. *Derecho penal peruano*. Editorial Rodhas. Lima 2004. p.191

³ BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio. *Manual de Derecho Penitenciario*. Universidad de Salamanca Editorial Colex 2001. p, 34

privación o restricción de bienes jurídicos que siempre implica-; un mal, de otro lado, necesario –porque todo sistema que considera al hombre como elemento nuclear sólo puede recurrir a la pena cuando sea necesaria para el mantenimiento del sistema-; debe estar prevista en la ley- que actuará como garante de la seguridad jurídica o, lo que es lo mismo, en pro del principio de legalidad-; impuesta y ejecutada conforme a ella- la ley actúa como garante a lo largo del proceso y la ejecución-; sólo se impondrá al responsable del delito- responsabilidad penal personal- y, únicamente estará dirigida hacia la prevención del delito, como única finalidad coherente y racional”.

Por otro lado, no podemos negar, que a la pena se le reconoce universalmente su falta de civilidad o cultura, de tal manera que, no existe igualdad de penas y delitos en número, y hasta el contraste, desde el punto de vista de la cualidad, entre el delito y la pena; las variedades del delito van siendo cada día más; mientras las variedades de la pena, con el progreso del derecho, van siendo cada día menos; hoy en día las penas se reducen, entre los pueblos verdaderamente civilizados, o al menos parecen reducirse, a la reclusión (entendida en sentido genérico, comprensivo de toda especie de pena carcelaria)⁴.

1.2.- La Pena Privativa de Libertad

En la actualidad, a la pena privativa de libertad cabe concebirla como la privación de la libertad ambulatoria durante un determinado período de tiempo. Privación de libertad de movimientos – por no disponer libremente

⁴ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. *Derecho Penal – Parte General.*, 2004. p. 34

del lugar material de residencia y de la distribución de su propio tiempo-, dejando a salvo todos los demás derechos que no sean incompatibles con dicha pérdida de libertad ambulatoria, y que el condenado siempre conservará.⁵

De otro lado, como afirma LANDROVE DIAZ⁶ “ *la pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida, privación que resulta de la imposición de una condena, emanada de la jurisdicción competente* ”.

En tal sentido, se puede establecer que, es el Estado quien a través de la pena privativa de libertad, somete a sus asociados a un método de coacción estatal, dirigido a apartar de la sociedad a todos aquellos que con su obrar antijurídico han vulnerado los principios mínimos de convivencia social. Las penas, los castigos que se imponen a aquel que transgrede esas líneas maestras establecidas por el Estado han recaído históricamente sobre aquellos bienes jurídicos que más preciados aparecen para el hombre, como la vida, la libertad, el patrimonio, etc.⁷

1.3.- Perspectivas de la Función de la Pena

Como indicáramos anteladamente, la pena implica la privación o restricción de un bien jurídico, éste es un dato derivado de la homogeneidad de la

⁵ BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio. *Manual de Derecho Penitenciario*. Ob. Cit. p. 81

⁶ Citado por PEÑA CABRERA FREYRE., Alfonso. *Derecho Penal Peruano. T II*. Ob. Cit p. 207

⁷ LOPEZ BARJA DE QUIROGA. Jacobo. *Teoría de la pena*. Ob. Cit . p. 21

naturaleza retributiva de la pena. Sea o no una función preventiva la asignada a la pena en el derecho positivo, ésta siempre va a significar para la persona del culpable un mal que significa una pérdida de su porción de libertad al haber vulnerado una norma jurídico-penal en un ambiente también de libertad, es un mal que ha de empeorar la situación personal del sujeto que la recibe.⁸

Características de la Pena.- Para entender cuál es la función de la pena a cabalidad, es pertinente desarrollar sus características, las mismas que detalla Fernando Velásquez⁹, con el objeto de apreciar con claridad la función que cumple la pena. Dichas características son determinadas por los siguientes aspectos:

a. Humana

Dado que el Derecho Penal se inspira en el principio de dignidad de la persona humana, la cual es considerada como una verdadera columna vertebral de un Estado Social y Democrático de Derecho, - doctrina de la cual es parte nuestro país-; es así que, en ese orden de ideas, nace el respeto a la integridad del ser humano, por lo cual se considera que se debe preservar a toda costa la indemnidad personal o la incolumidad de la persona como ser social, llamado también principio de humanidad, propiamente dicho -, el cual es consagrado inclusive a nivel constitucional.

⁸ DE LAMO RUBIO, Jaime. *Penas y medidas de seguridad en el nuevo Código*. Bosch Editorial S.A. Barcelona 1997. p. 23

⁹ VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. *Manual de Derecho Penal (Parte General)*: Editorial TEMIS S.A. 2002. pp. 487-493.

En otras palabras, no existe sanción penal sin consideración de la persona como un ser humano en todo el sentido de la palabra, porque ella, no puede afectar al sujeto en su dignidad como ser social e individual que es, lo que quiere decir que, la determinación y aplicación de la pena, no puede ir mas allá de la sanción retributiva por la infracción a la ley penal. Consideramos, que dentro de los criterios objetivos y subjetivos – como parámetros - que deba tener el Magistrado para fijar la pena, no debe tenerse en cuenta, a la dignidad de la persona humana, más que una consideración referencial, bajo el criterio, que al imponer la pena, lo único que el magistrado esta haciendo es restringir ciertos derechos personales y/o sociales, dado el caso al que se trate, lo cual se da al momento de infringirse las normas pertinentes, en donde quien determina la pérdida de sus derechos es uno mismo, y es que, en ese sentido estimamos que la interpretación sistemática de la norma, debe obedecer a criterios objetivos de operatividad.

b. Legal

Porque el castigo debe sujetarse en todo ámbito, al principio de legalidad de los delitos y de las penas (*nullum poena sine lege*), tanto en el plano de las prerrogativas o privilegios sustanciales (no hay pena sin ley escrita, estricta, cierta y previa), procesales (no hay pena sin debido proceso judicial, y si no es impuesta por el juez natural), como de ejecución penal (no hay pena sin adecuado tratamiento penitenciario y asistencial, de carácter humanitario y resocializador, el denominado principio de ejecución de la pena).

Parecería ser que el cumplimiento legal en la aplicación de la pena es la justificación a la pena misma ya sea justa o injusta originada por la búsqueda de la verdad jurídica, lo cierto es que este principio de legalidad, obedece, no solamente a que la pena tenga que derivarse de un debido proceso, si no, que la pena deba estar regulada normativamente, no en su aplicación exacta, pero sí en forma parametral, es decir, no se podría aplicar una pena inexistente en el ordenamiento jurídico, ni mucho menos aplicar una pena derivada de una interpretación sistemática de todo el ordenamiento jurídico, con lo que ratificamos lo señalado líneas arriba, al indicar que no hay pena sin ley escrita, estricta, cierta y previa.

c. Determinada

Como la pena está presidida por el postulado de la determinación, de certeza, o de taxatividad - que es derivación directa del axioma de legalidad, como se ha dicho - el legislador está compelido a consignar en la ley sanciones penales claramente determinadas en lo que toca con su clase, duración, cantidad, monto, etc., las penas, pues, tienen que ser expresas, precisas, manifiestas, concretas, para que no haya duda alguna en lo atinente a sus alcances y cometidos; sobre todo creemos que también debe estar precedida de una debida y adecuada fundamentación.

d. Igual

El castigo se aplica a todos los infractores de la ley penal sin hacer distinciones de ninguna naturaleza en consideración a la edad, clase social, jerarquía, sexo, raza, nacionalidad, etc. Este atributo de la pena estatal, sin duda, es

una emanación del principio de igualdad material ante la ley penal, el cual impone un trato semejante para los casos iguales y uno desigual para los diferentes. El Juez debe tener en cuenta los criterios de diferenciación que impone el axioma de igualdad, y a partir de ellos determinar la pena imponible con base en las diferencias fácticas que la realidad ofrece, fundándose en pautas como razonabilidad de la diferenciación y, la proporcionalidad de los medios incorporados en la norma y los fines de ésta.

e. Razonable

La sanción penal imponible en el caso concreto, debe ser fruto de una tarea de determinación judicial ajustada a las leyes de la prudencia, el equilibrio, la moderación y la sensatez, como consecuencia de que el derecho penal está inspirado en el principio de la razonabilidad. Cuando de establecer la razonabilidad de la sanción penal se trata - lo cual va de la mano de la idea de proporcionalidad idónea en sentido amplio-, su justicia en el caso concreto, el juicio de ponderación pertinente debe hacerse a partir de la finalidad esencial perseguida por la normatividad penal, para el caso la seguridad jurídica, lo cual se traduce en la tutela de los más preciados bienes jurídicos.

f. Proporcional

La pena, deberá tener en consideración la gravedad y entidad de la conducta punible cometida, de tal manera que las sanciones graves se destinen para los delitos más atroces, y las más leves para los de menor rango; la proporcionalidad tiene que ser tanto de índole cualitativa, pues a

infracciones de diversa naturaleza se les debe castigar con penas diferentes; como cuantitativa en tanto que, a cada conducta punible, le debe corresponder una sanción que se compadezca con su importancia.

g. Necesaria

Si se afirma que la pena sea necesaria, es porque se parte del presupuesto de que ella es merecida, y al contrario, sin que ello comporte la confusión entre las ideas de merecimiento (la punición es merecida) y de necesidad de pena (el agente requiere o necesita la pena), pues ambos se encuentran estrechamente vinculados en una especie de concatenación causal: lo que es auténticamente “necesitado de pena” lo es en cuanto verdaderamente “*merecedor*” y lo que es genuinamente “*merecedor de pena*” como positivamente “necesario”.

h. Judicial

Es judicial porque tiene que estar asentado sobre el postulado del juez constitucional, legal o natural - límite formal al ejercicio de la potestad punitiva estatal - que la imposición de la pena sólo está reservada a los órganos jurisdiccionales competentes, a los tribunales de justicia debidamente constituidos, los cuales deben aplicarla solo cuando medie la comisión de una conducta punible por parte del agente, con lo cual se mantienen las bases del orden jurídico y se logra el aseguramiento de la vida comunitaria. Además, la imposición de la pena se debe hacer siguiendo el rito procesal ordinario, brindándole al reo la posibilidad de disfrutar de todas

las garantías y prerrogativas que el Estado de Derecho le asegura, como parte de las reglas del juego que inspiran la convivencia social.

i. Individual

En virtud de que la pena estatal es estrictamente personal, y de que ella sólo puede alcanzar a quien ha transgredido la ley penal en su calidad de autor o partícipe, mas no a terceros, así se encuentren ligados con el sujeto activo del comportamiento punible por vínculos de amistad, credo político o religioso, sangre, afectos, etc., como lo impone el principio de culpabilidad o de responsabilidad subjetiva - *nulla poena sine culpa* -, se le suele asignar al castigo administrado por el derecho punitivo esta nota; la pena, entonces, no puede trascender de la persona del delincuente. Por eso, justamente cuando se estudió el axioma acabado de mencionar, se dijo que uno de los desarrollos posibilitados, era el de la imputación subjetiva, de tal manera que el injusto penal sólo puede ser atribuido a la persona que actúa.

j. Irrevocable

La imposición de la pena está presidida por la idea de permanencia de duración, de persistencia, en virtud de la cual una vez impuesta la sanción debe cumplirse estrictamente sin que, en principio, sea susceptible de revocación, modificación o suspensión. En otras palabras: cuando el Juez, en el caso concreto y mediante la expedición de una sentencia debidamente ejecutoriada, realiza la individualización de la pena, emite una decisión irrevocable que debe ser cabalmente observada por el condenado, el Juez

de ejecución de penas, las autoridades penitenciarias y, por supuesto, los agraviados, el tercero civil responsable, así como el Ministerio Público.

k. Pública

Porque la imposición de las consecuencias jurídicas está presidida por la idea de difusión, de comunicación de ese hecho, tanto al reo como a los asociados, de tal manera que se garantice la publicidad del proceso como la aplicación de una medida ejemplificadora a la sociedad por parte del Estado.

2.- FINES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Por regla general, cuando se habla de la función de la pena se hace referencia a sus distintas finalidades, distinguiéndose entre ellas, una teoría absoluta que es la que se refiere a la retribución o castigo que recibe el autor del delito, es decir, su finalidad retributiva (de realización de la justicia por medio del castigo), y por otro lado, la existencia de la teoría relativa, que es la que al crear funciones de la pena le dan una utilidad, es decir, no solamente la presencia del castigo, sino otras finalidades, como la utilización de la pena para otros fines tales como: las diferentes clases de prevención, tal es así, que a los defensores de esta teoría se los denomina utilitaristas, por ejemplo, el caso de la prevención general (de evitación de la comisión de nuevos delitos por parte de la generalidad de los ciudadanos), y otra de prevención especial (de evitación de la comisión de nuevos delitos por parte del infractor).

Por su lado el Tribunal Constitucional sobre los fines de la pena ¹⁰ ha precisado que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual , *“el régimen tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad “*, en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que: *“el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”*.

Se trata, añade el Tribunal, de un principio constitucional penitenciario, que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta por el contrario, un mandato de actuación dirigido a los poderes públicos comprometidos en la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones como se ejecutarán las penas, o al momento de establecer el *quantum* de ellas.

En tal sentido, *“la función de la Pena no es la realización de la Justicia por medio del castigo. El orden jurídico ha de adaptarse, desde luego, a determinadas exigencias de Justicia, pero ni puede, ni debe pretender realizar la justicia en la tierra. El derecho debe limitarse a ordenar la convivencia externa de los ciudadanos, del modo menos gravoso posible para sus derechos y libertades”* ¹¹.

¹⁰ www.tc.gob.pe Expediente Nro. 010-2002-AI/TC caso Marcelino Tineo Silva y más de 5 000 ciudadanos (extraído el 25-01-2008)

¹¹ COBO DEL ROSAL, Manuel. *Derecho Penal - Parte General* -. Editorial TIRANT LO BLANCH, 1996. pp. 726-727.

Ahora bien, el *“problema de los fines de la pena, puede hacerse en dos niveles fundamentales de razonamiento totalmente distintos, uno es el nivel del ser, que corresponderá a los análisis empíricos sobre las funciones sociales que el Derecho cumple realmente, y el otro, el nivel del deber ser, es decir, el análisis de los fines que la pena y el derecho penal deben cumplir a la luz del derecho positivo y los principios que lo informan”*¹²; es decir que dentro de los fines de la pena, debe establecerse formas prácticas adecuadas para su realización, caso del *ser*, y, la utilización y aplicación de las penas pertinentes bajo criterios sistemáticos, como es el caso del *deber ser*, sin desconocer que *“el derecho penal es un instrumento de control y dirección social”*¹³, y es que sólo dentro de este contexto se establece los diferentes tipos de prevención.

Por ello, de lo que se trata, es hacer de la pena un instrumento de resocialización, sin olvidar la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, tal como lo establece el Código de Ejecución Penal, en su artículo II del Título Preliminar.

2.1.- La Prevención General

Esta finalidad debe entenderse como el efecto disuasorio respecto a la comisión de los delitos que la pena ejerce sobre la totalidad de los ciudadanos, tanto a través de la abstracta conminación penal, cuando a

¹² DEMETRIO CRESPO, Eduardo. Prevención General e Individualización de la Pena, Ediciones Universidad Salamanca. España. p. 56.

¹³ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. “Derechos Humanos y Derecho Penal”. En: DEMETRIO CRESPO, Eduardo. Prevención General e Individualización Judicial de la Pena. España: Ediciones Universidad Salamanca. p. 51.

través de la imposición y el cumplimiento de la pena, tiene lugar por medio de dos mecanismos fundamentales: uno, dado por la intimidación que la pena representa, la cual se proyecta sobre la conciencia de los miembros de la sociedad; y el otro, dado por la educación, en vista que la reprobación y el reproche de las violaciones del derecho expresado en la pena, puede penetrar en la conciencia ciudadana, reforzando el respeto al ordenamiento jurídico.

En este contexto, se desprende que, *“La teoría de la prevención general sostiene que la amenaza a la pena y su sucesiva aplicación de la misma, repercutirá sobre los individuos, intimidándolos para que no realicen hechos delictivos, significando en la sociedad un modelo de castigo para quien pretenda delinquir”*¹⁴, es por ello que *“la prevención general surge de la pena misma como efecto, es decir, sólo puede partir desde el legislador, dada además la importancia que puede tener en el desarrollo del sujeto y de la sociedad”*¹⁵.

2.1.1.- Prevención General Positiva

“La doctrina de la prevención general positiva no busca intimidar al posible delincuente, si no, afirmar por medio de la pena la conciencia social de la norma, confirmar la vigencia de la norma”, o lo que puede ser la afirmación positiva del derecho penal, como afirmación de las convicciones jurídicas

¹⁴ PEÑA CABRERA, Raúl. *Tratado de Derecho Penal*. Lima-Perú: Editora Jurídica Grijley, 1994. p.121.

¹⁵ MIR PUIG, Santiago. *“Manual de Derecho Penal Español”*. En: LIZARRAGA LAZO, Javier. *Materiales de Enseñanza, Curso de Derecho Penal General - Teoría del Delito y Determinación de la Pena*, Arequipa – Perú: Universidad Nacional de San Agustín. p. 486.

fundamentales de la conciencia social de la norma o de la actitud de respeto por el derecho”¹⁶.

De tal manera que la prevención general positiva consistiría en el fondo del reconocimiento de la norma, distinguiendo tres aspectos básicos:

- a. El fomento de la confianza de la norma.
- b. La fidelidad al derecho y
- c. La aceptación de las consecuencias de la infracción de la norma.

2.1.2.- Prevención General Negativa

Al respecto la doctrina precisa que, “la pena es, ha sido, y sigue siendo sólo prevención general negativa o mera retribución”¹⁷, la que se puede llamar también prevención intimidatoria, que es la que opera en nuestro medio.

2.2.- La Prevención Especial

La prevención especial a diferencia de la general, solo pretende que la persona que sufre la pena no vuelva a delinquir. La pena tiene como objetivo el alejar al condenado de la comisión de futuros delitos, en otras palabras previene la reincidencia¹⁸

¹⁶ MIR PUIG, Santiago. “*Función de la Pena y Teoría Delito*”. En: PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2000. p.36.

¹⁷ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Ob Cit. p. 40.

¹⁸ FEIJOO SANCHEZ, Bernardo. *Retribución y Prevención General*. Julio César Faira Editor. Buenos Aires 2007. p. 167

Esta teoría asume una posición factual del delito, de acuerdo con la cual el delincuente no es entendido normativamente como un ser objetiva o subjetivamente racional, sino como un foco de peligro para bienes jurídicos a los que el Derecho debe proteger.

“Sólo puede hablarse de un efecto preventivo especial, si es que al momento de presentar al sujeto alternativas para el desarrollo de su personalidad, sean socializados o no, la pena ha de estar dirigida a una mayor humanización y en ese sentido adecuarse a las características particulares de cada sujeto”¹⁹.

En este sentido, la prevención especial, está encaminada a impedir y obstaculizar la repetición del delito por parte de quien ya lo cometió, y respecto al que, por lo tanto, no fueron suficientes los mecanismos preventivo-generales. Tal clase de prevención se halla fundamentalmente ligada a la fase ejecutiva de la pena, la cual tiene lugar a través de la intimidación o escarmiento resultante de la ejecución de la pena.²⁰

¹⁹ PEÑA CABRERA, Raúl. *Tratado de Derecho Penal*. Ob Cit. p. 486.

²⁰ Sobre la prevención especial resulta relevante referirnos a las precisiones efectuadas por FERRAJOLI al tratar sobre su corrección o eliminación precisa que: *“ En la literatura correccionalista el proyecto disciplinar se encuentra siempre articulado con arreglo a las dos finalidades de la prevención especial, la positiva de la reeducación del reo y la negativa de su eliminación o neutralización, que por consiguiente no se excluyen entre sí , sino que concurren acumulativamente en la definición del fin de la pena como fin diversificado según la personalidad, corregible o incorregible, de los condenados (...) el uso del derecho penal para el fin no sólo de prevenir los delitos, sino también de transformar las personalidades desviadas de acuerdo con proyectos autoritarios de homologación o, alternativamente , de neutralizarlas mediante técnicas de amputación y saneamiento social ”.*(FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón*. Editorial Trotta S.A. Madrid 1995. p. 264-265)

2.2.1.- Prevención Especial Positiva

Esta clase de prevención ha sido entendida como la forma de introducir al individuo nuevamente al quehacer diario de la sociedad, por los diferentes mecanismos que trata la política del sistema penitenciario, que entre ellos se encuentra, a parte de los previstos por la legislación, el de la educación y el trabajo, que será analizados con mayor detalle en los próximos capítulos, con el objeto de poder precisar la eficacia de estas políticas de resocialización. Sin embargo, debemos precisar que en el penal de Pocollay, como se evidenciará más adelante, se presenta una fuerte incidencia de reincidentes, lo cual nos da una visión de cómo es que se presenta la reinserción social del condenado, siendo que estos índices determinan una deficiente aplicación de los principios resocializadores en el tratamiento.-

2.2.2.- Prevención Especial Negativa

Es la que se encuentra dirigida a los no susceptibles de corrección; a los irrecuperables, la aplicación de la pena privativa de libertad debe ser perpetua.

3.- DELIMITACIÓN FUNCIONAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SU RELEVANCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

Asumiendo la posición de nuestro Tribunal Constitucional, ²¹ resulta claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el

²¹ MURO ROJO, Manuel. Director. *En la Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. En referencia al Exp.Nro.010-2002 A/I , 03/01/03 En Dialogo con la Jurisprudencia de Gaceta Jurídica Lima 2006. p 696.

cual, “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Se trata, naturalmente de un principio constitucional – penitenciario, que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones cómo se ejecutarán las penas o, por lo que ahora importa rescatar, al establecer el *quántum* de ellas y que los jueces pueden aplicar para sancionar la comisión de determinados delitos.

Por otro lado, la legislación penal en su artículo IX del Título Preliminar, establece que las funciones de la Pena son: la preventiva, protectora y resocializadora, de tal manera, que el resultado de la delimitación funcional de la pena, queda determinada por su eficacia o su validez, esto es, el cumplimiento de sus fines, sin embargo, el desconocimiento de la naturaleza del objeto de la pena, conllevaría a no perseguirse el cumplimiento de la pena, en ese sentido, también se puede afirmar que: “a fin de conocer lo peculiar de una teoría del Derecho, debemos de conocer la naturaleza de su objeto”²², lo que nos lleva a entender que: si, no se conoce la política del tratamiento penitenciario, entonces, no puede perseguirse su cumplimiento, consecuentemente, afirmaríamos que la ineficacia de los fines de la pena, se deba al desconocimiento de la política del tratamiento penitenciario, por parte de los operadores del Derecho.

²² KELSEN Hans. *Introducción a la Teoría Pura del Derecho*. Traducido por: Emilio O. Rabasa. Segunda Edición. Lima: Ediciones Luís Alfredo Calderón de la Barca, 1993. Pág. 15

Si pensáramos, en que *“la doctrina jurídica describe su objeto con enunciados o declaraciones en el sentido de que algo es o no es, es decir, mediante enunciados o manifestaciones de ser”*²³, podríamos afirmar, que la política del sistema penitenciario, tal como la describe la norma, operativamente hablando, incurre, a nivel funcional en relación a los fines de la pena, en un error, porque si no se cumple con los fines de la pena, entonces, la política del sistema penitenciario, sólo es descrita como un enunciado de deber ser, y su estudio quedaría en la doctrina penal.

Por consiguiente, la relevancia de la delimitación funcional de la Pena en el tratamiento penitenciario, queda enmarcada en su razón de ser, es decir, el cumplimiento de sus fines: preventiva, protectora y resocializadora.

4.- LA EJECUCION PENAL EN EL MARCO CONSTITUCIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REEDUCACION Y REINCORPORACION DEL PENADO

El artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado, establece el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Este precepto normativo se encuentra en armonía con lo establecido por el artículo 10.3 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, que prescribe: *“el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya*

²³ KELSEN, Ob cit Pág. 16

finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

En este mismo sentido el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) precisa que: *“las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”* Por su parte, dentro de nuestro ordenamiento interno tenemos que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal prescribe: *“ la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.”* y el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654) precisa que: *“la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.* Añadiendo que la misma regla se aplica a los procesados, en cuanto fuera pertinente.

Si bien, sobre el tema abordado, existe en nuestro medio escasa doctrina constitucional, la misma que no ha profundizado el estudio de la ejecución constitucional de la pena; sin embargo, de lo normado se puede precisar que la ejecución de la pena prevista por nuestra Constitución, en sintonía con instrumentos internacionales y reflejados en el ordenamiento interno, se basa en la necesidad de rescatar para la sociedad a quienes han delinuido, de allí que se explica la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.²⁴

Por su parte el Tribunal Constitucional en cuanto a la ejecución de la pena ha sostenido que:

²⁴ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Editora RAO Lima 1999. p. 663

“ Se trata, naturalmente, de un principio constitucional-penitenciario, que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta, por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones cómo se ejecutarán las penas o, por lo que ahora importa rescatar, al establecer el cuántum de ellas y que los jueces pueden aplicar para sancionar la comisión de determinados delitos”.

Añade que, “ el inciso 22) del artículo 139º de la Constitución constituye un límite al legislador, que incide en su libertad para configurar el cuántum de la pena: en efecto, cualquiera sea la regulación de ese cuántum o las condiciones en la que ésta se ha de cumplir, ella debe necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado a la sociedad”

Sentencia que además precisa, en cuanto a la finalidad constitucional de la pena que: “al margen de la ardua polémica sobre el tema de los fines de la pena, es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el “régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.²⁵

En esa línea de pensamiento, debemos tener en cuenta que, el mandato constitucional de “resocialización” como fin de la pena, no es el único que la Constitución considera. En efecto, existen otras finalidades no expresas,

²⁵ www.tc.gob.pe Expediente Nro. 0010-2002 AI/TC. Caso Marcelino Tineo Silva y más de cinco mil ciudadanos (extraído el 20-01.2007)

pero que se pueden deducir del modelo de estado reconocido por nuestra Constitución. De esta forma consecuentes con el razonamiento de Mir Puig²⁶ “puede sostenerse que del reconocimiento del Estado como uno de carácter social y democrático (artículo 43 de la Constitución peruana) es posible deducir una finalidad preventivo general (intimidatorio o integrativa) de la pena. Ello queda más claro a partir del artículo de la constitución que dispone el deber del Estado de proteger a la población de las amenazas a su seguridad (artículo 44 de la Constitución). Solo de esta manera es posible justificar la necesidad de imponer y ejecutar una pena privativa de libertad de un condenado aunque éste no requiera ser resocializado”.

Ahora bien, respecto al mandato de ejecución de la pena plasmado en la Constitución y traducido en la resocialización del condenado, nos cabe preguntar si se trata de una norma programática que sólo sirve de orientación político criminal al legislador, o de una norma que implica un mandato vinculante el legislador, o de un derecho fundamental de todo condenado a pena privativa de libertad.

Nuestra Carta Magna reconoce como un principio Constitucional el mandato de resocialización; por lo que, determina un efecto vinculante con respecto al legislador penitenciario y a los poderes públicos. En este mismo sentido como líneas arriba indicamos, se ha pronunciado nuestro Tribunal Constitucional. Ahora bien, de acuerdo a esto la legislación penitenciaria y su aplicación deben estar en sintonía con los objetivos establecidos en la

²⁶ Citado por MONTOYA VIVANCO, Yvan. *La Constitución comentada T.II*. Gaceta Jurídica –Lima 2005 p. 639

Constitución para la ejecución de la pena privativa de libertad, esto es, cumplir con la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.



CAPITULO II

TRATAMIENTO PENITENCIARIO



1.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1.-1 Aspectos Generales.- Como hemos venido sosteniendo , la aplicación de una sanción privativa de libertad impuesta a la persona infractora de la norma penal, no debe implicar tan solo la sanción en si misma , sino por el contrario como bien lo afirman las teorías preventivas positivas de la pena, se debe tender hacia la recuperación social de esta persona, sobre este aspecto es que incide el mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de libertad, esto es, en buena cuenta, lograr su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad

Uno de los aspectos que va ha coadyuvar el cumplimiento de estos fines es precisamente el tratamiento penitenciario, por esto la cárcel no debe entenderse como un centro de reclusión sin sentido alguno, por el contrario debe ser un lugar que brinde al interno, la posibilidad de alcanzar el objetivo resocializador, otorgándole el conocimiento, las herramientas y destrezas necesarias. Al respecto FOCAULT evidenció que *“se trata de hacer de la prisión un lugar de constitución de un saber que debe servir de principio regulador para el ejercicio de la práctica penitenciaria.”*²⁷“Es por esto que las practicas penitenciarias tendentes a obtener la finalidad útil para la sociedad, tienen su basamento en el tratamiento penitenciario.

²⁷ Añade este filósofo que *“ la prisión no tiene que conocer únicamente la decisión de los jueces y aplicarla en función de los reglamentos establecidos: ha de obtener permanentemente sobre el detenido un saber que permitirá transformar la medida penal en una operación penitenciaria; que hará de la pena que la infracción hizo necesaria una modificación del detenido, útil a la sociedad ”* (FOCAULT. Michel. Vigilar y castigar. Siglo XXI Editores S.A. p. 254.)

1.1.- Definición de tratamiento Penitenciario.-

Como indicamos una de las instituciones que, por sus medios y fines, funge como una de las de mayor relevancia en el sistema penitenciario, es la denominada Tratamiento que, en palabras de Alarcón Bravo, debe considerarse como “ *una ayuda basada en la Ciencia, voluntariamente aceptada por el interno, para que, en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad; o sea, para que pueda superar una serie de condicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar su delincuencia* “. ²⁸

Por su parte en nuestro ordenamiento legal ²⁹ el tratamiento penitenciario es considerado como “el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos”.

El tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.³⁰

²⁸ ALARCON BRAVO, J. *El tratamiento penitenciario* , en Estudios Penales II, La Reforma Penitenciaria, Santiago de Compostela , 1978 p.21

²⁹ Artículo 97 del Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo 015-2003'JUS)

³⁰ Sobre el tema BARATTA ha sostenido que en “ *la definición del fin del tratamiento (socialización o resocialización) revela ser una transformación decisiva en su concepto. Esto cambia la relación entre las instituciones carcelarias y el conjunto de las instituciones, privadas o públicas, destinadas a la tarea de la socialización y de la instrucción. La cárcel*

1.2.- Características del Tratamiento:

Desde nuestra perspectiva consideramos que el tratamiento penitenciario reúne una serie de rasgos característicos que resulta necesario abordarlos aunque sea someramente:

- a) No debe imponerse coercitivamente, pues la colaboración del propio interno resulta sustancial para establecer logros positivos
- b) Debe ser individualizado y grupal, por cuanto el tratamiento debe ajustarse a las singulares e individuales características personales del interno, lo que determina del mismo modo una interrelación grupal, con los que ostenten similares características
- c) Es continuo y dinámico, pues de esta forma el tratamiento va evolucionando de acuerdo a las diversas facetas por las que va atravesando el interno

Como se puede evidenciar, el tratamiento penitenciario se fundamenta en la modificabilidad del interno³¹, situación que hace viable la resocialización, pues lo contrario implicaría que todo intento por mejorar su conducta sea inútil.

viene ha ser parte de un continuum que comprende familia, escuela, asistencia social, organizaciones culturales de tiempo libre, preparación profesional, universidad e instrucción de los adultos". (BARATTA, Alessandro. Criminología y Sistema penal. Julio Cesar Faria Editor Buenos Aires 2006. p. 358-359)

³¹ GARAYCOTT ORELLANA, Norman. *Comentarios al Código de Ejecución penal*. Editorial San Marcos. Lima 2004.p. 142

1.3.- Objetivo del Tratamiento Penitenciario:

El artículo 60 del Código de Ejecución Penal ³² fija el objetivo del tratamiento penitenciario, precisando que éste no es otro que la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Es en este sentido, el tratamiento penitenciario para la realización del mismo utiliza diversos métodos siendo estos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan alcanzar el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias de cada interno.

Para fines de nuestro trabajo de investigación consideramos que los métodos pedagógico y laboral constituyen los ejes centrales, de los cuales debemos ocuparnos, más intensamente. Toda vez que, estos representan mayor grado de influencia en los niveles determinados para tratar sobre la reeducación y reinserción del penado.

1.4.- Instrucción y Educación:

La educación conjuntamente con el trabajo, constituyen las dos piezas elementales del tratamiento penitenciario.

a) La Educación.- Ocupa una parte fundamental de la actividad penitenciaria. Se trata de dotar a los internos de posibilidades para propiciar el desarrollo integral, con una consideración conjunta de formación y

³² Aprobado por Decreto Legislativo Nro. 654 de fecha 02 de agosto de 1991

adquisición de conocimientos, la práctica laboral y la formación social, cultural y deportiva.³³

Los objetivos y métodos formativos de tratamiento pretenden compensar el déficit estadísticamente comprobado en la educación y la formación de la gran mayoría de los penados.

La carencia de formación constituye un gran obstáculo en el proceso de integración social y en el propio tratamiento resocializador. Está comprobado que aquellas personas que tienen una mayor preparación para ejercer determinada actividad o profesión, ofrecen unas bases más favorables para su tratamiento resocializador.

Nuestro Código de Ejecución penal ha seguido una orientación ideológica de la enseñanza en la que se intenta ir más allá de la educación básica, considerando al interno, como cualquier persona en sociedad, un sujeto en el que el tiempo educativo abarca la totalidad de la persona en su proceso de resocialización.

Es así que, se prevé que en cada establecimiento penitenciario se promueva la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional.

³³ ZUÑIGA RODRIGUEZ, L. *El tratamiento penitenciario*. Materiales de enseñanza del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Lima 2005. p. 342

El interno analfabeto participará obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos. Y el interno que no tenga profesión u oficio conocidos están obligados al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

Los objetivos formativos de la educación y capacitación penitenciaria que señala el Instituto Nacional Penitenciario ³⁴ son los siguientes:

- a) Reeducar y capacitar a los internos a través de Cursos y Programas Educativos.
- b) Reinsertar a la sociedad a los internos que hayan cumplido y aprobado las acciones educativas para que puedan desempeñarse laboralmente en el Medio Libre.
- c) Mejorar la metodología y técnicas de aprendizaje de los profesores de los Establecimientos Penitenciarios con asesoramiento y apoyo del Ministerio de Educación.
- d) Sistematizar y uniformizar todas las acciones educativas que se desarrollan en todos los Centros de Educación Ocupacional (CEOS) del país.
- e) Gestionar la ampliación de servicios Educativos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios dándoles formación Primaria y Secundaria de Adultos.
- f) Gestionar y ampliar la creación oficial de CEOS.

³⁴ <http://www.inpe.gob.pe>

Para la realización de esta labor el INPE precisa que el personal responsable de ejecutarlo son empleados de carrera del Instituto Nacional Penitenciario con formación en educación y algunos con capacitación en áreas técnicas. Asimismo profesores destacados del Ministerio de Educación, en cumplimiento de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas instituciones, así como personal de apoyo de otras instituciones.

Estos objetivos si bien se encuentran debidamente definidos, en atención a lo que realmente busca el sentido de la ejecución penal, esto es la reeducación y reincorporación del penado; sin embargo es la realidad quien se encarga de evidenciar nuestras falencias clamorosas para el cumplimiento de algún objetivo planteado.

Es así que en el penal de Pocollay, sobre el objetivo pedagógico propuesto institucionalmente, se sobrepone una triste realidad, pues el análisis resulta más que evidente, al establecer, como veremos más adelante, bajos porcentajes de población estudiantil y lo que más clamoroso la cantidad de profesionales que desempeñan labores educativas, aspectos que van a incidir directamente en la reeducación de los internos

b) El Trabajo.- Es un derecho y deber del interno, conforme lo establece el Código de Ejecución Penal,³⁵ contribuye a su rehabilitación, se organiza y

³⁵ Artículo 65 , modificado por Ley 27187 del 23 de octubre de 1999

planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del Establecimiento penitenciario.

El trabajo es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. (Así lo dispone el artículo 104 del Reglamento del Código de ejecución penal) Y del mismo modo, las condiciones en que se desarrollan las labores deben ser en lo posible similares al trabajo en libertad.

El objetivo del trabajo productivo es la inserción laboral de los internos a través de la práctica laboral en los talleres penitenciarios, una vez que se haya producido su excarcelación, proporcionándoles hábitos de trabajo y destrezas que les permitan competir en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos. Todo ello complementado con la formación para la inserción laboral y consecuentemente a la inserción social.

Los beneficios que otorga el trabajo a los internos:

- a) Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad
- b) Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.
- c)** Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, obtenidos por los productos que fabrica y vende.
- d)** La Redención de la pena por el trabajo, si esta facultado por las leyes vigentes.

Por otro lado, el trabajo penitenciario es proporcionado por la Administración Penitenciaria, a través de la implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios, por los propios medios proporcionados por el interno o sus familiares y por entidades públicas y/o privadas a través de la administración penitenciaria.

2.- VALORACION DEL TRATAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

En primer lugar, resulta necesario resaltar que es precisamente en el ámbito del tratamiento penitenciario donde se concretan todas las limitaciones y contradicciones de un ideal resocializador con una realidad cerrada, disciplinaria, como es la cárcel. Aunque no se puede renunciar a la utopía de la resocialización, por cuanto ésta ha contribuido a una mayor humanización de las prisiones y porque el tiempo de la prisión debe llenarse con actividades útiles, si hay que reconocer que cárcel y resocialización son instituciones contradictorias entre sí.

Estas contradicciones se hacen evidentes en diversas regulaciones del tratamiento penitenciario. Las dificultades reales de distinguir el régimen del tratamiento ponen en evidencia una normativa que en la práctica se da una total correlación entre ambos, hasta el punto que los casos penados y que son sometidos al tratamiento en etapas son prácticamente indistinguibles. Lamentablemente esto puede dar lugar a un efecto dinamizador opuesto al deseado, esto es, no que el régimen se subordine al tratamiento, sino al

revés, como está sucediendo en la realidad, que el tratamiento se subordine al régimen. En consecuencia la disciplina, el buen orden en el centro, puede primar frente al fin resocializador.³⁶

Por su parte, FOCAULT en cuanto a la prisión sostiene que su papel, supuesto o exigido, también se funda en estar entendido como “*un aparato de transformar individuos*”³⁷, esta transformación del individuo se debe presentar solamente con la aplicación ideal de un tratamiento penitenciario especializado. Sin embargo los ideales transformadores no llegan a plasmar a través de los tiempos soluciones concretas a éste mal endémico, que al parecer es de nunca acabar.

En este sentido podemos anotar claramente algunos matices relevantes que saltan a la vista y es el caso del hacinamiento y la superpoblación carcelaria, siendo uno de sus factores la incomprensible política criminal del Estado,

³⁶ Del mismo modo nos dice NEUMAN que “*la idea de readaptación del delincuente nunca pudo ser definida siquiera en forma descriptiva. Empero, pasó a integrar un lenguaje superentendido, como quien sufraga con un pasado cómodo*”. *Precisando que la readaptación es el epígono de un positivismo demodé (pasado de moda), que pensaba las cárceles como lugares para la reflexión, la conversión, la corrección y otras lindezas. Ignorando por añadidura, que en las cárceles se establecen estructuras calcáreas con sus códigos, lenguaje, registros, condiciones y costumbres, que nada tienen en común con lo que ocurre extramuros*”. (NEUMAN, Elías. Mediación Penal. Editorial Universidad. Buenos Aires 2005. p. 35)

³⁷ El mismo autor en su obra Vigilar y castigar se pregunta “*¿Cómo no sería la prisión inmediatamente aceptada, ya que no hace al encerrar, al corregir, al volver dócil, sino reproducir, aunque tenga que acentuarlos un poco, todos los mecanismos que se encuentran en el cuerpo social? Luego precisa que, este doble fundamento — jurídico-económico de una parte, técnico-disciplinario de otra— ha hecho aparecer la prisión como la forma más inmediata y más civilizada de todas las penas. Y es este doble funcionamiento el que le ha dado inmediatamente su solidez. Una cosa es clara, en efecto: la prisión no ha sido al principio una privación de libertad a la cual se le confiriera a continuación una función técnica de corrección; ha sido desde el comienzo una “detención legal” encargada de un suplemento correctivo, o también, una empresa de modificación de los individuos que la privación de libertad permite hacer funcionar en el sistema legal. En suma, el encarcelamiento penal, desde el principio del siglo XIX, ha cubierto a la vez la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos*”. (FOUCAULT. Ob. cit pág. 234-235)

que no es compatible con un tratamiento penitenciario individualizado, que necesariamente requiere de un importante número de profesionales y medios materiales para llevarlo a cabo con éxito. Respecto a la escasez de profesionales, llámense psicólogos, profesores o trabajadores sociales; tal como se advierte del Cuadro Nro. 2, en el caso del Establecimiento Penal de Varones de Tacna, sólo se cuenta con dos trabajadoras sociales, un psicólogo y dos abogados; los mismos que tienen que brindar servicios a más de 650 internos, situación dramática que desborda todo límite de razonabilidad, respecto a la posibilidad de resocializar e los internos. A esto se añade la inexistencia de profesionales o técnicos con experiencia criminológica, por tanto se advierte una carencia de personal calificado y al mismo tiempo de una deficiencia material para su desarrollo.

Del mismo modo la inflación punitiva³⁸ de la que se ven abrumados los sistemas penales, a los que se les atribuye, inexplicablemente, la solución de los conflictos que carecen de naturaleza punible y que deberían ser quizá encarados en el campo de la intervención del derecho administrativo o el derecho civil, constituye el motivo principal del asfixiante hacinamiento que se advierte en las cárceles, nótese que en el Penal de Pocollay existe una sobrepoblación que rebasa el 260% de su capacidad como analizaremos en detalle más adelante.

³⁸ BERGALLI, Roberto. *Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. Coordinador Iñaki Rivera Beiras. José María Bosch Editor- Barcelona 1992. p. 11

En este sentido cabe añadir que esta política criminal del Estado de endurecer las penas y de penalizar conductas sin mayor sustento penal (*nótese la última modificación en el Código Penal, respecto de los delitos de violación sexual, producida mediante la Ley 28704 de 05 /04/06, en el que de manera irracional se introduce como conducta punible, inciso 3 del artículo 173, el hecho de tener relaciones sexuales consentidas con una menor de entre catorce y dieciocho años de edad, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 25 años*) determinan que las cárceles de llenen de personas , y por conductas que en realidad no merecen ser penadas, agravando sobre manera el hacinamiento ya existente, y lo que es peor, en el caso de análisis, sin posibilidad de obtener beneficios penitenciarios, situación que resulta preocupante, para el cumplimiento del mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de libertad.-

Por otro lado, debe tenerse presente que la cárcel es sólo un paso dentro del camino de la resocialización³⁹, que poco se hace con programas educativos si el condenado va a volver a la realidad social que lo llevó a delinquir (falta de trabajo, destrucción familiar, escasez de formación, marginalidad aspectos característicos de la población penitenciaria). Situación que conlleva a que el tratamiento se conecte necesariamente con fines políticos más ambiciosos que correspondan a la política social

Por otro lado, en cuanto *al fenómeno de la prisionización*, la autoridad penitenciaria debe ocuparse de que se procure evitar o reducir en la mayor medida posible los daños personales que ocasiona en general la cárcel (prisionización) aunque se cumplan todos aquellos aspectos. Aquel fenómeno constituye un *plus* inadmisibles de la pena impuesta, lo que no

³⁹ ZUÑIGA R. Ob.Cit p. 352

solamente debe limitarse a la restricción de su libertad ambulatoria, sin poder extenderse a la restricción de otros derechos no afectados por aquella, sino que tampoco debe ocasionar despersonalización o desocialización, ni agravar las que existieran por obra de las condiciones del encierro.





CAPITULO III

APLICACIÓN DE LA REEDUCACIÓN Y REINCORPORACIÓN

EN EL PENAL DE POCOLLAY



1.- CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POCOLLAY

En principio consideramos pertinente, efectuar algunas precisiones respecto a la población penitenciaria a nivel nacional, situación que nos servirá para enfocar con mayor precisión la realidad penitenciaria en nuestra región.

En este sentido tenemos que, según datos proporcionados por el Instituto Nacional Penitenciario⁴⁰ a diciembre del año 2006, la población penitenciaria a nivel nacional entre hombres y mujeres, alcanzaba a 37 445 internos, de los cuales 34 833 eran varones y 2 612 mujeres. Ahora bien, la capacidad de

⁴⁰ <http://www.inpe.gob.pe>

albergue de los Establecimientos Penitenciarios en el país asciende a 22 548 internos. Con lo que se puede advertir claramente una gran sobre población penitenciaria existente que desborda los límites de capacidad de los establecimientos penitenciarios.

Realidad que no resulta ajena a nuestra región Tacna, pues en esta ciudad se encuentra el Establecimiento Penitenciario de Varones de Tacna, el mismo que se ubica en el distrito de Pocollay, formando parte de la Dirección Regional Sur, conformada además, por Arequipa y Moquegua, encontrándose a cargo del Instituto Nacional Penitenciario.

El penal de Pocollay fue inicialmente diseñado y construido para albergar a 180 internos, el mismo cuenta con una antigüedad superior a los 20 años, pues su construcción data del año 1985⁴¹.

Ahora bien en cuanto a la población penitenciaria que soporta el penal, conforme a cifras elaboradas por la Oficina General de Informática del Instituto Nacional Penitenciario,⁴² considerando tan solo la población de varones por corresponder a nuestro ámbito de estudio, hasta diciembre del año 2006, era de **652 internos**, de los cuales **395** se encuentran en calidad de **procesados** y **257** ya han sido **sentenciados**.

⁴¹ Información proporcionada por la Jefatura de Trabajo, Educación y Sud Dirección del INPE-TACNA

⁴² Oficina General de Informática del INPE

De lo expuesto se desprende que, según las cifras señaladas existe una sobrepoblación que rebasa un 262% en su capacidad, con lo cual se crea el problema del *hacinamiento*; situación que incide directamente en el tratamiento penitenciario y en los objetivos de reeducación, y sobre todo de reincorporación de los internos.

En este sentido, el hacinamiento y la superpoblación carcelaria no pueden ser compatibles con un tratamiento individualizado, que necesariamente requiere de un importante número de profesionales y medios materiales para llevarlo a cabo con éxito. Conviene hacer hincapié sobre todo, en la escasez de profesionales como mas adelante analizaremos. A esto se adita la inexistencia de profesionales o técnicos con experiencia criminológica, por tanto, se advierte una carencia de personal calificado y al mismo tiempo de una deficiencia material para su desarrollo.

Del mismo modo, podemos advertir conforme se tiene de las cifras proporcionadas por el INPE, que existe una considerable cantidad de internos que se encuentran procesados, correspondiente a un 60.52% de la población de varones que se encuentran en calidad de procesados y sólo el 39.48% de internos tienen la condición de sentenciados. Situación preocupante por cuanto el índice de procesados es muy elevado, más aún si tenemos en cuenta que sobre estos internos prima el principio de la presunción de inocencia.

Sin embargo, resulta útil a nuestro trabajo de investigación, la contrastación que hemos efectuado respecto a los índices estadísticos elaborados por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, pues según este órgano jurisdiccional a diciembre del año 2006 solo contaba con 168 procesos con reo en cárcel⁴³, lo que implica que los procesos de internos con juicio pendiente solamente puede ser esa cifra, pues los internos del penal de Pocollay son juzgados sólo por esta Sala Penal.

Analizando estas cifras consideramos que existe una variación importante en cuanto a las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional Penitenciario, pues al cruzar información con el Poder Judicial, el número de internos procesados y sentenciados del penal de Pocollay varía sustancialmente. En efecto, conforme las cifras que maneja el Poder Judicial, los procesos pendientes por resolver con reo en cárcel, esto es, los internos que se encuentran a diciembre del 2006 pendientes de juicio suman 168, lo que implica que éste sea el número de procesados, mientras que el resto, es decir, 484 internos se encontrarían en calidad de sentenciados.

Estas cifras resultan de trascendental importancia puesto que, conforme datos del Poder Judicial el índice de procesados en el penal de Pocollay alcanzaría a 25.76% mientras que los sentenciados suman una cifra igual de importante equivalente al 74.24%.

⁴³ Información extraída de la Cuarta Audiencia Pública Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del año 2006, Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Al respecto y efectuadas las indagaciones⁴⁴ respectivas se puede establecer que existe una deficiente información del Instituto Nacional Penitenciario, toda vez que, la información no se ajusta a la realidad. Según el procedimiento, cada sentencia condenatoria expedida por la Sala Penal debe ser actualizada en la base de datos del INPE; sin embargo, esto no ocurre, pues según el Director de esta Institución, muchas veces las sentencias no se notifican o simplemente consideran que al interponerse recurso de nulidad la sentencia aun no estaría consentida; por tanto, no actualizan la información. Este hecho constituye una falencia y resulta vital para los fines y objetivos que se puede establecer respecto a los programas de resocialización ya que con una información fidedigna de los sentenciados se puede establecer lineamientos de política penitenciaria mucho más acertados y no trabajar como en la actualidad con cifras de internos que no corresponden a la realidad.

Para superar esto se requiere de una fluida comunicación entre el Poder Judicial y el INPE para sincerar la información, para ello debe implementarse programas informáticos adecuados y compatibles para ambas instituciones y, del mismo modo, vincular esta información a la sociedad civil representada por el Colegio de Abogados y la Defensoría del Pueblo, esto para efectos de obtener una información mucho más certera y poder llevar adelante los proyectos adecuadamente.

⁴⁴ Nos entrevistamos con el Presidente de la Sala Penal de Tacna y en su oportunidad con el Director del Penal de Pocollay.

2.- SERVICIOS PENITENCIARIOS

Consideramos útil a los fines del presente trabajo de investigación, el hecho de efectuar algunas precisiones generales sobre los servicios penitenciarios que deben brindarse en el penal, pues esto repercute directamente en los programas de tratamiento y por ende influirán sobremanera en la forma en que se presenta la reeducación y reincorporación de los internos en el penal de Pocollay- Tacna.

2.1.- Personal Profesional Penitenciario.-

Todo penal debe contar con un conjunto de servicios, brindado por profesionales penitenciarios, esto como parte de un adecuado tratamiento y atención a las necesidades de las personas privadas de su libertad.

Conforme se establece en nuestro Código de Ejecución Penal, en su Título VIII, la administración penitenciaria debe contar con personal necesario y debidamente calificado.

Asimismo precisa que, el personal penitenciario es seleccionado, formado y capacitado permanentemente en el Centro Nacional de Estudios Cirminológicos y Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, y; que la carrera penitenciaria comprende al personal de tratamiento, de administración y seguridad. Aspectos normativos que tan solo se convierten en meros enunciados, sin mayor trascendencia en la realidad

En este sentido, en nuestro país, como se puede advertir de las cifras proporcionadas por la Defensoría del Pueblo,⁴⁵ el número de profesionales penitenciarios es insuficiente (*cuadro Nro. 1*) pues estos no pueden atender las necesidades de más de 37 000 internos a nivel nacional. Situación que resulta sumamente preocupante, para los fines de rehabilitación.-

Cuadro Nro. 01

Profesionales	Cantidad	Titulados	Bachilleres
Servicio Psicológico (Psicólogos)	138	132	6
Servicio Social (Trabajadores Sociales)	100	83	17
Servicio Legal (Abogados)	86	81	5
Total	324	296	28

Fuente: Defensoría del Pueblo.

Estos datos no difieren mucho en el caso del Penal de Pocollay en Tacna, pues este Establecimiento Penitenciario cuenta con cinco profesionales, (*ver cuadro 2*) número sumamente reducido, que no alcanza a cubrir en lo más mínimo las necesidades de la población penitenciaria, que como indicamos asciende a 652 internos.

Cuadro Nro. 02

Profesionales que prestan servicio en el penal de Pocollay-Tacna

Profesionales	Cantidad	Titulados	Bachilleres
----------------------	-----------------	------------------	--------------------

⁴⁵ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Supervisión del Sistema Penitenciario 2006. Informe Nro. 113. p. 47 y ss.

Servicio Psicológico (Psicólogos)	01	01	---
Servicio Social (Trabajadores Sociales)	02	02	---
Servicio Legal (Abogados)	02	02	---
Total	05	05	---

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario- Tacna

Resulta evidente, que los profesionales que prestan servicios en el penal de Pocollay, son notoriamente insuficientes, pues estos se ven desbordados en su capacidad. Adicionalmente a esto se debe considerar que los servicios no cuentan con la infraestructura adecuada y el material necesario para su labor, aspectos que limitan sobremanera la capacidad de atención. Este aspecto anotado resulta sumamente relevante para efectuar precisiones respecto a la forma como se cumple el mandato de la ejecución de la pena privativa de libertad, en éste penal, teniendo como base principal los fines de reeducación y reincorporación del interno.-

Otro aspecto que resulta necesario tener en cuenta es lo referente a las remuneraciones que percibe el personal penitenciario, en este sentido tenemos que un agente penitenciario percibe como ingreso entre S/.800 y S/.1 000 nuevos soles ⁴⁶ si consideramos que la labor penitenciaria resulta sumamente difícil, el sueldo que se percibe no resulta equitativo con la labor desarrollada; además a esto tenemos que añadir que este tipo de trabajo es de mucho riesgo, pues el personal penitenciario está en contacto permanente con personas privadas de su libertad, lo cual implica que se produzcan amenazas, agresiones y que del mismo modo vea afectada su

⁴⁶ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Supervisión del Sistema Penitenciario 2006. Informe Nro. 135.

propia salud al contraer algún tipo de enfermedad, como el sida o la tuberculosis .-

Ahora bien, luego de tener un idea general de cómo se brindan los servicios penitenciarios en el penal de Pocollay, desde el punto más importante a nuestro entender, el personal que lo presta, es necesario que se aborde los aspectos referentes a como se presenta la reeducación y reincorporación de los internos. —

3.- LA REEDUCACION Y REINCORPORACION DE LOS SENTENCIADOS EN EL PENAL DE POCOLLAY

3.1.- Aspectos Generales:

Como indicáramos al tratar el tema de la ejecución de la pena en el marco constitucional, indicamos que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, consagrando el principio establecido en el artículo 139 inciso 22 de nuestra Constitución, según el cual, *“el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*. Precizando que se trata de un principio constitucional – penitenciario, que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador.

Ahora bien, estos tres términos, de reeducación, rehabilitación y reincorporación, que utiliza nuestra Constitución, que muchas veces son utilizados como sinónimos, dentro de un marco aun amplio como de resocialización; constituyen en realidad palabras que deben ser utilizadas de

manera distinta. En este sentido, rehabilitación, se ha usado históricamente y se sigue usando, para referirse a una institución jurídica que modifica el *status* del ciudadano de quien ha cumplido ya su condena, proclamando que vuelve a ser sujeto de todos sus derechos en absoluta igualdad que el resto de personas. Esto se desprende de lo establecido por el artículo 69 del Código Penal, al prescribir que: “quien ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite. Del mismo modo precisa que, la rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,

2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación”.

En este entender la rehabilitación, como se explica precedentemente, se trataría de la aplicación propia de la norma legal, por el transcurso del tiempo, en cuanto al término de la condena o medida de seguridad, en que se restituye a la persona de todos sus derechos y se cancelan sus antecedentes penales. Este aspecto, que en esencia es una consecuencia legal, no tendría mayor incidencia en el presente trabajo de investigación, dadas las características legales que se anotan. Por tanto, el tema nuclear sería la reeducación y reincorporación, como establece nuestra norma fundamental. Sin embargo cabe efectuar algunas precisiones respecto a la

expresión resocialización, que también suele ser utilizada como sinónimo de las anteriores; en este sentido modernamente, se usa cada vez más el término resocialización tanto porque permite la homologación internacional de sistemas penales y constitucionales muy diversos, como por su generalidad descriptiva. En efecto, encuentra equivalentes de fonética muy similar en la mayoría de países de nuestro entorno y alude genéricamente al proceso y al objetivo de la recuperación social de individuos inicialmente antisociales; se desarrolla y realiza tanto a través de instrumentos educativos, como de normas o de acciones que producen efectos sociológicos. La rehabilitación es una consecuencia jurídica de la resocialización que reconoce su cumplimiento. Reeducción y reinserción son, pues, momentos diversos del proceso de resocialización, cuyo mayor éxito es haber pasado al texto de la Constitución.⁴⁷

3.1.- La Reeducción

Según la definición de Borja Mapelli,⁴⁸ por reeducación se entiende “ *el compensar las carencias del recluso frente el hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad* “

⁴⁷ URIAS MARTINEZ, Joaquín. *El Valor Constitucional del mandato de resocialización*. “Revista Española de Derecho Constitucional ” Nro. 63 2001 p 45

⁴⁸ MAPELLI CAFFARENA, Borja. *Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español*. Editorial Bosch- Barcelona. 1983, pág. 150

Según Cobo-Boix⁴⁹ el objeto del proceso reeducador no es tanto la personalidad del individuo como el marco penitenciario que debe adaptarse de tal forma que el recluso pueda iniciar por si mismo su reeducación. Es por esto que, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza ⁵⁰

En el Derecho Penitenciario, la reeducación se refiere al estudio socio cultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de la libertad en un establecimiento penitenciario, que a partir de su ingreso en esta institución toma el nombre de interno. Por la educación el interno espera la recuperación de su personalidad que le ha sido total o parcialmente recortada, por haber sido condenado por un delito.⁵¹

Conforme nuestro ordenamiento legal, en cada Establecimiento Penitenciario debe promoverse la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional.⁵²

Como se puede establecer, lo que se pretende es que el interno a pesar de encontrarse privado del derecho a la libertad individual, esto no debe ser óbice para que no pueda seguir estudiando o iniciar sus estudios, pues es responsabilidad del Estado traducida por su ente ejecutor en cuanto al tratamiento de los internos que no se deje de prestar educación, promoviendo actividades y cursos no escolarizados, destinados a estimular las aptitudes artísticas y culturales de los internos, de tal suerte que, el

⁴⁹ Citado por Borja Mapelli Ob cit.

⁵⁰ Artículo 13 de la Constitución Política del Perú

⁵¹ RAMOS SUYO, Juan. *Derecho de Ejecución penal*. Ediciones Atenea. Lima 2003. p. 38

⁵² Artículo 69 del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo 654

encierro sufrido no se convierta en una doble aflicción adicionando el olvido educacional y formación correspondiente.

3.1.2.- La reeducación en el penal de Pocollay.-

Generalidades.-

En líneas generales, si bien la reeducación aspira a que la prisión no interrumpa el proceso de desarrollo de la personalidad de los internos, esto de acuerdo con los derechos fundamentales establecidos por la norma constitucional. Sin embargo, en el penal de Pocollay se hace evidente que estos fines constitucionales resultan ilusorios para el conglomerado de la población penada, por cuanto existe poca o casi nula aceptación de los internos en seguir estudiando y capacitándose, situación que se agrava con la falta de personal calificado, como se puede observar del cuadro número 3

Cuadro Nro. 3
Población Estudiantil en el Penal de Pocollay a diciembre del año 2006

Total Población	Estudiantes	Porcentaje
652	117	17.94 %

Fuente: INPE-TACNA

Primaria	Secundaria	Técnico Ocupacional	Superior	Total
23	40	54	----	117

Fuente: INPE-TACNA

Es de advertir que del total de la población penitenciaria, tan solo estudian 117 internos, sin precisar si son sentenciados o procesados. Significando

que tan solo un 17.94% de internos desarrollen actividades educativas, cifra que denota un bajo interés por cumplir con el proceso de reeducación

Cuadro Nro. 4

Número de profesores a diciembre del año 2006

Total de profesores en el INPE	Nro de Profesores en Primaria	Nro de Profesores en Secundaria	Nro de Profesores en Ed. Técnica
6	1	2	3

Fuente: INPE-TACNA

Nro. Interno alumnos	Nro. Profesores INPE	Nro. Profesores M. Educa.	Nro. Otras Instituciones	Rel. Proporcional
117	0	6	0	29

Fuente: INPE-TACNA

Del mismo modo, en cuanto al personal que desempeña **labores educativas**, el Instituto Nacional Penitenciario de Tacna ha celebrado un Convenio con el Ministerio de Educación,⁵³ en tal sentido, en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay, prestan servicios **06 profesores** de diferentes especialidades; así tenemos, 01 profesora para el nivel primario, otra para el nivel secundaria para alumnos del primero y segundo de secundaria y otra profesora también en el nivel secundario pero para alumnos del tercer, cuarto y quinto de secundaria y tres profesores de Educación Técnica, en los oficios de carpintería, sastrería y un profesor en

⁵³ La información se obtuvo de la Jefatura de Trabajo, Educación y Sub dirección del Establecimiento Penal de Varones de Tacna

zapatería. Recalcando que todos estos profesores no son parte del Instituto Nacional Penitenciario sino que pertenecen a la Zona de Educación Tacna. Es necesario resaltar que la capacitación que reciben estos profesionales no es especializada, por cuanto solo son capacitados en aspectos elementales por el mismo Instituto Penitenciario y la Dirección Regional de Educación, con lo que se evidencia que los profesores que prestan servicios en el penal no tienen una formación especializada en temas de tratamiento penitenciario ni criminología.

3.1.3.- Análisis de resultados referentes a aplicación de la reeducación en el Penal de Pocollay.-

Respecto al análisis de resultados producto del cuestionario presentado a los internos sentenciados del penal de Pocollay en cuanto a los programas Educativos y Laborales, se examinó diversos niveles en relación a este método de tratamiento, incidiendo fundamentalmente en la existencia del servicio, la calidad del mismo y la capacidad del personal que lo presta; esto con el objeto de establecer los niveles de readaptación social de los internos, en cumplimiento del mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de la libertad.

a) Nivel de tratamiento Socioeducativo

En cuanto al tratamiento socioeducativos (estudio y trabajo) se pudo establecer que el 100% de los internos entrevistados (Grafico Nro, 11) reconocen que existen programas socioeducativos, esto es, de estudio y trabajo que se brindan en el Establecimiento Penitenciario que los alberga;

pero es el caso que al contestar la segunda pregunta respecto a la calidad de estos programas, un 50% considera que dichos programas son regulares, mientras que el otro 50% dice son deficientes (Gráfico Nro.12). En ese sentido, al calificar al personal encargado de estos programas socioeducativos (Gráfico Nro. 13) tan sólo un 3.33% considera que son personal calificado, mientras que la mayoría, es decir, un 43.33 % señala que estamos ante personal medianamente calificado; contrariamente un 16.67% estima que el personal es deficientemente calificado, en tanto que, un significativo 36.67% es de la opinión que el personal es muy deficiente. De lo expuesto se infiere que, si bien en el Establecimiento Penal de Pocollay existen programas socioeducativos para los internos, éstos no satisfacen las expectativas de los sentenciados quienes consideran que los programas son entre regulares y deficientes; gracias a que el personal que tiene a cargo estos programas es medianamente calificado, no debiendo soslayarse que un alto porcentaje considera que el personal termina siendo muy deficiente; consecuentemente, el nivel de tratamiento socioeducativo en el Penal de Pocollay no contribuye como debiera en la reeducación de los internos.

b) Nivel de Tratamiento Sociocultural

Respecto al tratamiento socio cultural (actividades deportivas, artísticas, recreativas, etc.) se pudo establecer que existen programas socioculturales, entiéndase a estos como aquellas actividades deportivas, artísticas o recreativas; efectivamente, respondieron afirmativamente en un

93.33 %, mientras que sólo un 7% se pronunció en sentido contrario (Gráfico Nro. 14). De esa contundente mayoría, un 56.67% califica a dichos programas como regulares, en tanto que cerca del 37% los considera como deficientes. (Gráfico Nro. 15) En ese orden de ideas, se tiene que no existe personal suficientemente calificado que capacite esos programas, siendo mas bien la opinión mayoritaria, vale decir, del 56.67% de entrevistados, quienes consideran que el personal es medianamente calificado, no debiendo perderse de vista el importante porcentaje de internos que considera que el personal es entre deficientemente calificado y muy deficiente, lo que hace un total de 43.54%. (Gráfico Nro. 16) Así las cosas, es de advertirse, que el hecho de que un Establecimiento Penitenciario cuente con programas socioculturales no significa necesariamente que un sujeto que se encuentra purgando condena vaya a reeducarse. En efecto, tal como lo refieren los internos, los programas que se brindan en el Penal no son los óptimos; sino que tan solo regulares, existiendo un importante porcentaje que considera que son deficientes. Ahora bien, un factor importante para que estos programas rindan frutos, independientemente de la predisposición que tengan los sentenciados, es que el personal a cargo de estos programas debe estar debidamente capacitado, aspecto que los entrevistados han sabido poner en evidencia.

c) Nivel de Tratamiento Psicosocial

En cuanto al apoyo psicológico y psiquiátrico que se brinda a los internos se advierte que, los resultados son similares a los arrojados en los niveles anteriores (socioeducativo y sociocultural) se aprecia también en este nivel (psicosocial); donde el 90% de entrevistados afirman que sí

existen programas de apoyo psicológico y psiquiátrico que les brindan apoyo; sin embargo, estos programas no son calificados como buenos y mucho menos los más óptimos, ya que existe un alto porcentaje (55.56%) que opinan que estos programas son sólo regulares, en tanto que, un 44.44% considera que son deficientes, porcentaje que sin duda preocupa; y es que el problema pasa por el personal que capacita. Ciertamente no estamos hablando del personal mas calificado, sino remitámonos a lo que arrojan las cifras; un 50%, es decir la mitad de los internos, refiere que el personal es medianamente calificado, en tanto que un 40% considera que están ante personas muy deficientes y un 10% opina que el personal es deficientemente calificado. (Gráfico 17)

d) Nivel de Tratamiento Médico Biológico

El tratamiento penitenciario pretende hacer del interno una persona con intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. En ese entender, el tratamiento médico biológico comprende la asistencia sanitaria que se orienta a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades.

El 86.67% de los internos entrevistados dicen tener perfecto conocimiento de los programas médico biológico (salud) que se les brinda; mientras que sólo un casi 7 % afirma ignorar dichos programas de salud. (Grafico Nro. 20)

La norma de ejecución penal establece que la administración penitenciaria debe asignar por lo menos un profesional médico en cada establecimiento penitenciario, tal como ocurre en el Penal de Pocollay de esta heroica

ciudad, en el cual podemos encontrar un profesional médico y tres técnicos en enfermería.

De otro lado, Al ser preguntados sobre la efectividad de dichos programas, un 53.33% los consideró como deficientes, en tanto que un no menos importante 46.67% lo califica como regulares, resultado que no difiere de los arrojados en los anteriores niveles de tratamiento. (Grafico Nro. 21)

Debe tenerse presente que el tratamiento médico sanitario debe llevarse a cabo siempre con el consentimiento del interno, y que el médico y/o personal de salud está obligado a realizar visitas semanales al interior de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario, para lógicamente supervisar las condiciones de higiene ambiental y alimentaría, cosa que evidentemente no ocurre. En efecto, se dice verbigracia, que la administración penitenciaria debe procurar alimentación adecuada al interno, pero no es así. Creemos que suficiente castigo es ya estar privado de la libertad como para tener que vivir o “sobrevivir” en la más completa insalubridad, haciendo más negativa las condiciones de vida de los internos en la cárcel.

Bajo este contexto fáctico, es que los internos sentenciados del Penal de Pocollay, cuando se trata de calificar al personal que capacita los programas de salud; en un 50% refiere que estamos ante personas muy deficientes; en tanto que un significativo 43.33% considera que sólo son personas medianamente calificadas.

e) Nivel de asimilación de un cambio socioeducativo y sociocultural

Uno de los factores que resulta importante para determinar el grado de rehabilitación subjetiva del interno, es si el trabajo realizado le sirve como

terapia para lograr este fin y del mismo modo resulta relevante la percepción del penado respecto a la posibilidad de convivir con las personas en libertad, respetando las normas de convivencia normal; en este sentido, como indicamos precedentemente, la reeducación importa además el trabajo realizado por el interno. Precisamente, uno de los factores para lograr la rehabilitación es el trabajo que desempeña el interno en el establecimiento penitenciario; en este entender, y de los cuadros precedentes se advierte que, un 54% de los internos aseveran que el trabajo realizado en el penal le ha sido útil para su rehabilitación, contrariamente se pronuncia un 20 % de los encuestados, y peor aún, el 27% restante refieren enfáticamente que no les sirve de nada (Cuadro Nro. 17), lo cual por cierto resulta preocupante, ya que se presume que el condenado se reintegra a la sociedad con permiso y anuencia de la autoridad competente, previo a la realización de un diagnóstico de su personalidad, como de su conducta desarrollada durante el tiempo que estuvo sometido a pena privativa de libertad. Por otro lado, el 100% de los internos entrevistados consideran que pueden convivir en libertad sin tener problemas con las demás personas (Cuadro Nro. 18); este dato resulta importante pues si bien, existe la intención de la totalidad de internos de vivir en libertad sin problemas, esto se da más por el anhelo natural de la persona de alcanzar su libertad. Sin embargo, esto solo queda en un simple anhelo que no se materializa con acciones concretas pues este dato se contrapone con el alto grado de reincidencia que existe en el penal (como veremos más adelante) situación que resulta preocupante para los objetivos del mandato constitucional de rezocialización del interno.

Bien, luego de la interpretación de los porcentajes arrojados en el trabajo de campo de cada uno de los sub indicadores o niveles de tratamiento, vamos a analizar en conjunto lo que corresponde al indicador reeducación. En efecto, como se ha podido apreciar, los internos sometidos a entrevistas en casi su totalidad reconocen que el Penal de Pocollay si se les brinda programas socioeducativos, socioculturales y de apoyo psicológico; pero es del caso indicar que los entrevistados califican sólo como regulares a dichos programas, existiendo un alto porcentaje que los califica como deficientes; en este sentido, cuando se trata de calificar al personal que capacita los diversos programas, los internos consideran que dicho personal no es lo suficientemente calificado, todo lo contrario, hay un porcentaje significativo que los califica como muy deficientes, tal como ha quedado evidenciado en los cuadros que anteceden.

Debemos tener presente que la reeducación del interno implica el estudio socio cultural y socio educativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario. Por la educación el interno espera la recuperación de su personalidad que le ha sido parcial o totalmente recortada, por haber participado en la comisión de un delito o por omisión de una determinada actividad, pero una real y objetiva reeducación del interno pasa, entre muchas cosas, por el desarrollo de la personalidad que se adquiere a partir de la realización de una determinada actividad económica, artística y/o recreativa; lo cual en cierta medida, depende de qué tan bueno sean los programas que se brinden, pues no se trata de sólo arar sino también de que se siembre y coseche y eso, en buena cuenta, depende del personal que tiene a su cargo los programas, quienes deben propender a

un cambio sociocultural y socioeducativo que esté orientado al fortalecimiento de aptitudes y actitudes en el respeto de las normas jurídicas y sociales imperantes en la sociedad nuestra; el reeducar también implica desarrollar en el interno la necesidad de capacitarse en las actividades técnicas, que haga posible un aprendizaje idóneo orientado al logro de empleo con la recuperación de su anhelada libertad.

Debe quedar establecido que la idoneidad de las autoridades judiciales determinan presumiblemente que el rehabilitado puede continuar conviviendo en la sociedad, que está apto para hacerlo, y que no sólo es en cumplimiento del derecho de Ejecución penal que le asiste.

3.2.- La Reincorporación:

Según el Diccionario de Maria Molinar ⁵⁴ reinsertar, es volver a meter una cosa en otra. En este sentido para MAFELLI CAFFARENA⁵⁵, *“la reinserción es un proceso de introducción del individuo en la sociedad, ya no se trata como en el caso de la reeducación de facilitarle ese aprendizaje para que sepa reaccionar debidamente en el momento en el que se produzca la liberación. Reinserción es favorecer directamente el contacto activo recluso –comunidad”*.

Por su parte URIAS MARTINEZ, precisa que la denominación reincorporación, tratándose del tema penitenciario, implica la utilización de la expresión *“reincorporación social”* la misma que nos remite al resultado fáctico de recuperación social de una persona sentenciada, que en principio

⁵⁴ Citado por MAPELLI CAFFARENA, Borja. *Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español*. Editorial Bosch. Barcelona. P. 151

⁵⁵ Ibid

fue considerada como un antisocial. Esta recuperación implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos ⁵⁶

Por lo que, es necesario que la administración penitenciaria inicie un proceso de recuperación sobre los contactos sociales del recluso atenuando la pena cuando sea posible o bien haciendo que la vida que se desarrolla dentro del penal se asemeje de alguna forma a la vida en libertad.

Del mismo modo, la reinserción no solo debe ocuparse del tratamiento del penado en el intra muros, sino que la administración penitenciaria debe esforzarse en conseguir que el recluso en el momento de la liberación pueda cubrir la mayor parte de sus necesidades. En nuestro ordenamiento se encuentra establecido como la asistencia post – penitenciaria, la misma que tiene por finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones de tratamiento penitenciario.⁵⁷

Bajo este contexto la reincorporación implica la atenuación de la privación de libertad que sufre el interno, dentro de la esfera de las relaciones materiales en la relación individuo-sociedad.

3.2.1.- La reincorporación en el penal de Pocollay.-

Respecto al análisis de resultados producto del cuestionario presentado a los internos sentenciados del penal de Pocollay, en lo que se refiere a los programas de tratamiento para la reincorporación del penado, se examinó diversos niveles con el objeto de establecer los niveles de readaptación

⁵⁶ URIAS MARTINEZ, Joaquín. Ob cit. p.45

⁵⁷ Artículo 125 del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo Nro. 654)

social de los internos, en cumplimiento del mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de la libertad, los que se traducen así:

a) Grado de readaptación social

A la pregunta de si consideran que han recibido el tratamiento necesario para salir del penal; un 50% de los internos que considera que sí ha recibido el tratamiento penitenciario necesario para salir del Penal, como otro 50% que considera lo contrario (Cuadro 19) ; por lo que se puede inferir que el grado de readaptación social no ha determinado el logro del tratamiento penitenciario.

Adviértase que casi el 100% de los internos ha logrado entender entre lo que es el bien el mal (Cuadro :Nro. 20) aspecto de trascendental importancia para lograr la readaptación social del interno, en efecto, se ha logrado tomar conciencia de lo que implica las exigencias del sistema social.

Existe, asimismo, un 90% de los entrevistados que dice si estar seguro que al salir de la prisión y obtener un trabajo no volverían a cometer delito, en tanto que un 6.67 % considera estar poco seguro.(Gráfico Nro. 19)

En este mismo orden de ideas, al ser preguntados respecto de que si un interno puede llegar a reinsertarse a la sociedad, el 90% dice poder hacerlo, mientras que un 10% asevera que raras veces lo logra. (Cuadro Nro. 22)

b) Nivel de reincidencia e incentivos legales como factor de Readaptación

En cuanto a este ítem, debemos precisar que las preguntas estuvieron dirigidas a establecer cuál era el nivel de reincidencia en los internos sentenciados, pero además, se perseguía saber si tenían conocimiento de lo

que significan los beneficios penitenciarios a fin de lograr su readaptación social.

En ese sentido, se aprecia que el 53.33% asegura no ser reincidente en la comisión de delitos, en tanto que un 46.67 % considera que lo es. Ahora bien, de ese casi 47%, tenemos que han reincidento una sola vez el 35.71% de los entrevistados; el otro 35.71% ha reincidento mas de tres veces; en tanto que el 28.57% lo ha hecho en dos ocasiones. (Gráfico Nro. 23)

La reincidencia según la Real Academia de la Lengua Española significa reiteración de una misma culpa o defecto⁵⁸ En este sentido y siguiendo esta misma línea de pensamiento podemos afirmar que la reincidencia es una forma de reiteración del delito. Es reincidente, por tanto, el reiterante que comete un nuevo delito, después de una sentencia definitiva. En el presente caso como se puede advertir existe un gran porcentaje de reincidencia en el penal de Pocollay, situación que resulta problemática para los fines resocializadores que persigue la ejecución de la pena. Pues como señalamos anteriormente al tocar la finalidad preventiva que debe buscar la pena, en el sentido de evitar la comisión de nuevos delitos, se puede apreciar claramente que, esta finalidad no se cumple como debiera, pues la reincidencia es notoria en este penal. Consecuentemente la finalidad preventiva que constitucionalmente persigue la pena, de evitar que el penado vuelva a cometer nuevos delitos, considerado como factor de readaptación del interno sentenciado, no se cumple en el Establecimiento Penal de varones de Tacna.

⁵⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española Vigésima Segunda Edición. En <http://buscon.rae.es> (extraído el 20-03-2008)

Por otro lado, en cuanto a los beneficios penitenciarios, concebidos por la doctrina mayoritaria como un derecho, pues la redención de penas por el trabajo o la educación son, sin ningún género, derechos de los internos⁵⁹ a pesar de no estar explícitamente reconocidos como tal, tampoco constituye un obstáculo para que se concedan al concurrir ciertos requisitos de carácter subjetivo como es un pronóstico resocializador positivo. En el caso que nos ocupa, es importante el porcentaje internos que consideran que los beneficios penitenciarios es tener una segunda oportunidad, ya que significa que los beneficios como incentivos están jugando un papel importante en el factor de readaptación del interno a la sociedad. Existe también un porcentaje del 13.33% que desconoce el significado de estos beneficios, lo cual desde ya preocupa. Del mismo modo, existe un porcentaje significativo de internos que aseguran si se les concedió beneficios penitenciarios, en cambio, hay otro 30% que asegura no les corresponden, el 26.67 % que dice nunca solicitó beneficio alguno; no debiendo soslayarse el porcentaje del 3.33% que refiere que el Juez se lo negó. (Cuadros Nros. 25 y 26) De lo expuesto se infiere que, si bien el imputado al perder su libertad dispuesto por el Juez penal, ha perdido su incorporación a la llamada sociedad civil, incorporándose a la también denominada subcultura carcelaria, ellos mismos con ayuda claro está, de los miembros del INPE deben contribuir a esa Reincorporación de los internos en el proceso de sociabilización. Como nos hemos podido dar cuenta, existe un total desanimo de los internos, de creer que la llamada reincorporación del interno en la sociedad, tiende a

⁵⁹ RENART GARCIA, Felipe, *La Libertad Condicional : Nuevo régimen jurídico*, Edisofer Madrid 2003, pp. 67 y ss. En SMALL ARANA, Germán. *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*. Editorial Gijley. Lima 2006.p. 66

convertirse sólo en un ideal o en una posibilidad, sin llegar a obtener frutos esperados.

Finalmente, otro aspecto que resulta de suma importancia para establecer el papel que juegan los beneficios penitenciarios en la resocialización del penado, es el hecho que un 30% de los sentenciados refieren no tener beneficios penitenciarios, en otras palabras no les corresponde beneficio alguno, situación que resulta contraproducente a los fines de resocialización, pues por cuestiones de política criminal del Estado ⁶⁰se excluye los beneficios penitenciarios cuando se trata de delitos considerados graves. Al respecto se debe precisar que la exclusión de los beneficios penitenciarios constituye una sobre punición, que en algunos casos puede constituir un enfrentamiento con diversos principios constitucionales que rigen en nuestro derecho penal, como el principio de necesidad de pena y el principio de *non bis in idem* y especialmente el principio establecido en el artículo 139 inciso

⁶⁰ La política criminal puede visualizarse como un conjunto de dediciones de la autoridad pública sobre el delito. Más precisamente podría decirse que la política criminal es el sistema de decisiones estatales (de todos los poderes, incluido el constituyente) que, en procura de ciertos objetivos (que deberán ser la protección de los derechos reconocidos al individuo por su condición de tal o como miembro de la sociedad), define los delitos y sus penas (u otras consecuencias) y organiza las respuestas públicas tanto para evitarlos como para sancionarlos estableciendo los órganos y los procedimientos a tal fin, y los límites en que tales decisiones se deberán encausar. (Publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Manual de Derecho procesal penal. Editorial Ciencia, Derecho y Sociedad. Córdoba – Argentina 2004 p.31) Del mismo modo del sistema constitucional (Constitución Política del Estado y Tratados internacionales incorporados a su mismo nivel) pueden extraerse las condiciones básicas a las que deben sujetarse cualquier programa elemental de política criminal. En este sentido se tiene por un lado, el sistema que establece los valores y bienes individuales como la vida, la libertad, etc. Y por el otro los valores sociales como la seguridad pública: los que son reconocidos como tales y a la vez dispone las formas de su tutela y reparación (al ser vulnerados) dándose con esto contenido y límites a los poderes que ha tal fin instituye. Pero muchas veces ésta práctica que debe ser ponderada, se inclina peligrosamente a lo social, dejando desvalido el derecho individual, provocando inflación penitenciaria.

22 de la constitución, esto es, que la negación de los beneficios penitenciarios incide negativamente en el cumplimiento del mandato constitucional de reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

c) Grado de desarrollo de la personalidad y de socialización

Con el objeto de precisar los niveles del proceso de rehabilitación, en su sentido subjetivo, a efecto de establecer si el interno está en proceso de entender el respeto por las normas y la consecuencia interior que su infracción provoca debemos precisar que: un 60% de los internos considera que siempre cumplen con las reglas disciplinarias que le son impuestas dentro del Penal, mientras que el 40% manifiesta que pocas veces lo hace (Cuadro Nro.27). Ahora bien, cuando se les interroga respecto de las sanciones disciplinarias que les hubieran sido impuestas por infringir normas de disciplina en el Penal, 60% responden en sentido negativo, refiriendo que nunca fueron sancionados, cifra que se condice con el 60% de internos que dicen siempre cumplen con tales reglas de conducta; en tanto que el 40% restante, reconoce que sí han sido sancionados; efectivamente, un 20% asegura que lo fueron mas de dos y menos de cinco veces, mientras que el otro 20% refiere que fueron sancionados en mas de cinco oportunidades. (Cuadro Nro. 28)

Asimismo resulta importante precisar que un 100% de los internos confiesan estar arrepentidos por el delito cometido (Cuadro Nro, 29) dado que es un indicador del grado de socialización del interno. Luego cuando se les pregunta sobre las visitas que reciben por parte de sus familiares, sólo un 13 % de los entrevistados dice que siempre son visitados por sus familiares, un 20% dice que no tiene familia que lo pueda visitar, en tanto que un

porcentaje del 23.33 % asegura que nunca ha sido visitado por su familia y sólo el 43.33 % manifiesta ser visitado por sus familiares, pero pocas veces. (Cuadro Nro. 30).

d) Incidencia del grado de reincorporación de los internos en los posibles receptores laborales inmediatos.-

Creemos importante señalar que, la reinserción no es más que un proceso de introducción del individuo en la sociedad. Efectivamente, no se pueden segregar personas y al mismo tiempo reintegrarlas.

El concepto de reintegración social presupone la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos reclusos en el Penal se reconozcan en la sociedad y que, del mismo modo, esta sociedad externa se reconozca en la cárcel.

Teniendo en cuenta que, el trabajo que realizan los internos, como parte del tratamiento penitenciario sirve como medio terapéutico adecuado a los fines de resocialización, estimamos oportuno aplicar un cuestionario a los posibles receptores laborales de la sociedad, nos referimos a aquellas personas que ejercen los oficios de zapatero, sastre, carpintero y artesano. Son precisamente estas actividades las que forman parte de la educación técnica que el Establecimiento Penitenciario de Pocollay brinda a los internos; por lo que, en buena cuenta, esos serían los oficios en los que los reclusos podrían desempeñarse cuando recobraren su ansiada libertad.

Los resultados que arrojan estas encuestas, no dista mucho de lo que cualquiera podría suponer: El ostensible divorcio del microcosmos carcelario en relación con el macrocosmos social.

En efecto, un 55% de los potenciales receptores laborales afirma tener conocimiento de que los ex reclusos deben reincorporarse a la sociedad; mas pese a ello, cuando se le pregunta si darían empleo a una persona que ha purgado condena en el Penal, éstos consideran en su gran mayoría- lo que equivale al 50% de los entrevistados –que no les daría empleo y, lo que es peor, un importante 40% responde categóricamente que nunca lo haría. (Véase Gráficos Nros. 25 y 26).

Ahora bien, las razones que exponen los entrevistados (zapateros, carpinteros, etc) acerca de porqué no darían trabajo a los ex reclusos son variadas; un 6.0% lo hace por miedo de que les pueda pasar algo, es decir, por miedo a que se atente contra su vida e integridad física o la de sus familiares (lo que es perfectamente entendible, si se tiene en cuenta que estamos hablando de que asesinos,, ladrones, violadores, etcétera recurran a ellos a solicitar empleo); otro sector de los encuestados, equivalente al 30%, no accedería a dar empleo dado que se trata de un ex presidiario, sin discriminar su peligrosidad, sino tan sólo por el hecho de haber egresado de un Establecimiento Penitenciario; mientras que el 10% no daría trabajo por lo que dirían sus amigos y allegados.(Gráfico Nro. 27)

Como hemos visto, los muros de las cárceles representan la eterna barrera que separa a la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos. Consecuentemente, es evidente que no se obtendrían los frutos esperados para una reinserción social; toda vez que, la misma sociedad civil negaría su ingreso a los ex internos, con lo que se corrobora nuestra hipótesis inicial, respecto de que la reincorporación en el Establecimiento

Penitenciario de Pocollay no se está cumpliendo a cabalidad o como debiera ser.

En tal sentido, creemos urgente y necesario políticas efectivas para el tratamiento post penitenciario ¿Quién se ocupa del interno cuando éste ha egresado del Penal? Nadie. Es entonces, cuando éstos vuelven a delinquir, frustrándose así una de las finalidades de la pena, sino la más importante: *La reincorporación.*

Al respecto, debemos indicar que, existe un convenio interinstitucional entre el INPE y el Gobierno local en cuanto a la posibilidad de que los internos que han cumplido pena privativa de libertad en el Penal puedan desarrollar actividad laboral en dicha institución a fin de coadyuvar en el tratamiento penitenciario de los internos; mas éste solo ha sido verbal, sin llegar a concretizarse formalmente.

Asimismo, se nos informó, luego de una entrevista que tuvimos con el representante del señor Alcalde Provincial, que sólo una persona fue la que trabajó para la Municipalidad Provincial como obrero luego de un contrato de seis meses.

De igual forma, el presidente del Gobierno Regional de Tacna, refirió que no existe ningún convenio entre el INPE y la Institución que él dirige, pero que si estaría en condiciones de involucrarse activamente en el tratamiento post penitenciario de aquellos hombres que han purgado condena.

Puede que resulte un tanto romántico creer todavía en la reinserción del delincuente a la sociedad; mas debe tenerse muy en cuenta que el sistema penal en nuestro país determina que los fines de la pena, deban cumplirse

en diferentes esferas, llámese Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y la sociedad en su conjunto.



ANÁLISIS DE DATOS Y RESULTADOS
EN EL PENAL DE POCOLLAY



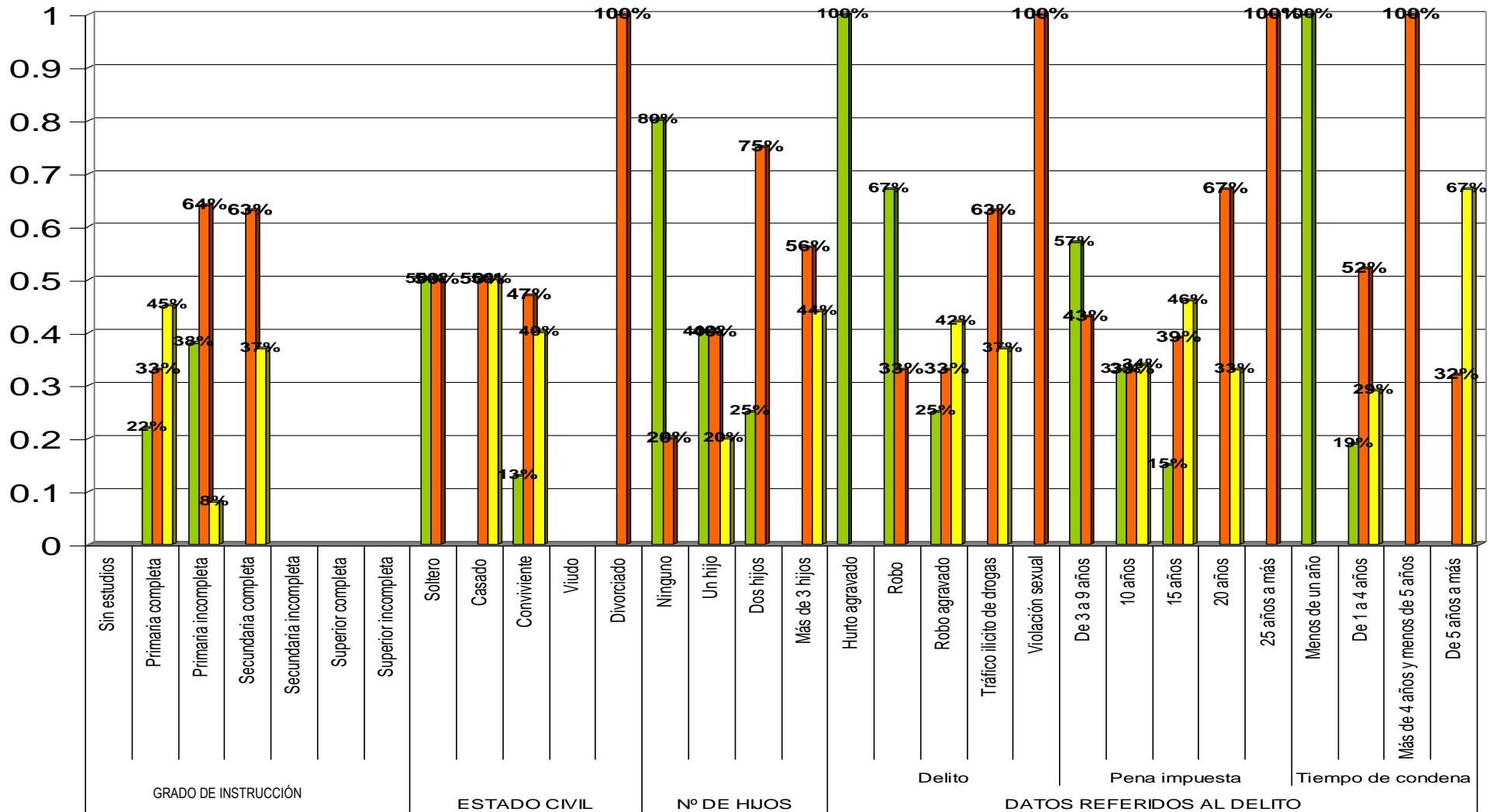
DATOS GENERALES DE LOS INTERNOS SENTENCIADOS

GRADO DE INSTRUCCIÓN	Alternativas	EDAD						f	%	
		18 a 21a	%	22 a 30 a	%	31 a 45 a	%			
Sin estudios								0		
Primaria completa	2	22%	3	33%	4	45%	9	30%		
Primaria incompleta	5	38%	7	54%	1	8%	13	43%		
Secundaria completa			5	63%	3	37%	8	27%		
Secundaria incompleta							0			
Superior completa							0			
Superior incompleta							0			
Total	7	23%	15	50%	8	27%	30	100%		
ESTADO CIVIL	Soltero	5	50%	5	50%			10	33%	
	Casado			2	50%	2	50%	4	13%	
	Conviviente	2	13%	7	47%	6	40%	15	50%	
	Viudo							0		
	Divorciado			1				1	3%	
	Total	7	23%	15	50%	8	27%	30	100%	
Nº DE HIJOS	Ninguno	4	80%	1	20%			5	17%	
	Un hijo	2	40%	2	40%	1	20%	5	17%	
	Dos hijos	1	25%	3	75%			4	13%	
	Más de 3 hijos			9	56%	7	44%	16	53%	
	Total	7	23%	15	50%	8	27%	30	100%	
DATOS REFERIDOS AL DELITO	Delito	Hurto agravado	2	100%				2	7%	
		Robo	2	67%	1	33%			3	10%
		Robo agravado	3	25%	4	33%	5	42%	12	40%
		Tráfico ilícito de drogas			5	63%	3	37%	8	27%
		Violación sexual			5	100%			5	17%
		Total	7	23%	15	50%	8	27%	30	100%
		Penal impuesta	De 3 a 9 años	4	57%	3	43%			7
	10 años		1	33%	1	33%	1	34%	3	10%
	15 años		2	15%	5	39%	6	46%	13	43%
	20 años				2	67%	1	33%	3	10%
	25 años a más				4	100%			4	13%
	Total		7	23%	15	50%	8	27%	30	100%
	Tiempo de condena	Menos de un año	3	100%					3	10%
		De 1 a 4 años	4	19%	11	52%	6	29%	21	70%
Más de 4 y menos de 5 años				3	100%			3	10%	
De 5 años a más				1	33%	2	67%	3	10%	
Total		7	23%	15	50%	8	27%	30	100%	

FUENTE: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a los sentenciados del penal de Pocollay – Tacna 2007



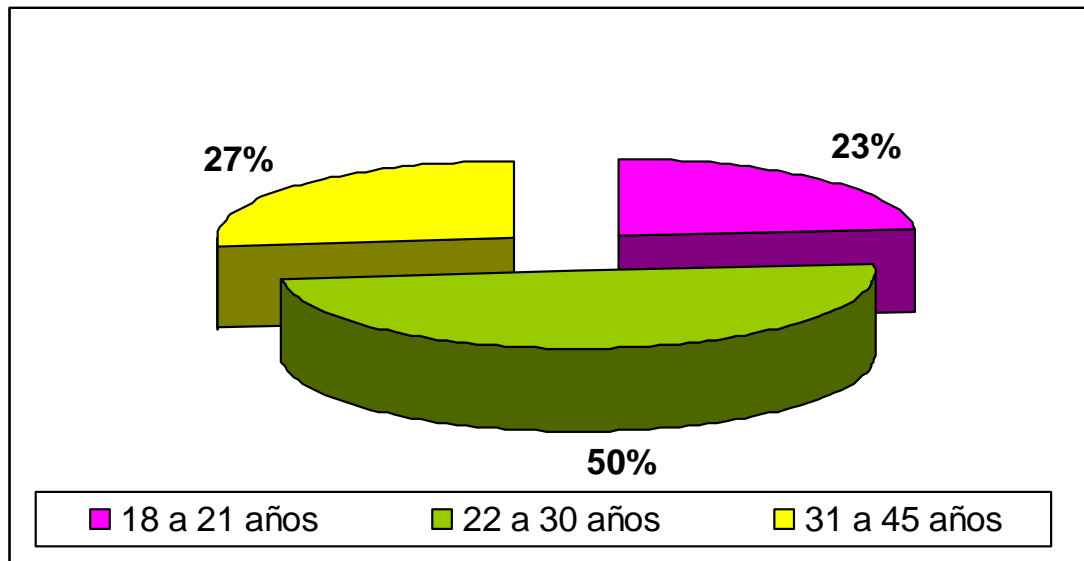
GRÁFICO N° 01: DATOS GENERALES DEL INTERNO SENTENCIADO



■ 18a - 21a ■ 22 a - 30 a ■ 31a - 45a

FUENTE: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a los sentenciados del penal de Pocollay – Tacna 2007

GRAFICO N° 02
EDAD DE LOS INTERNOS SENTENCIADOS EN EL PENAL DE POCOLLAY



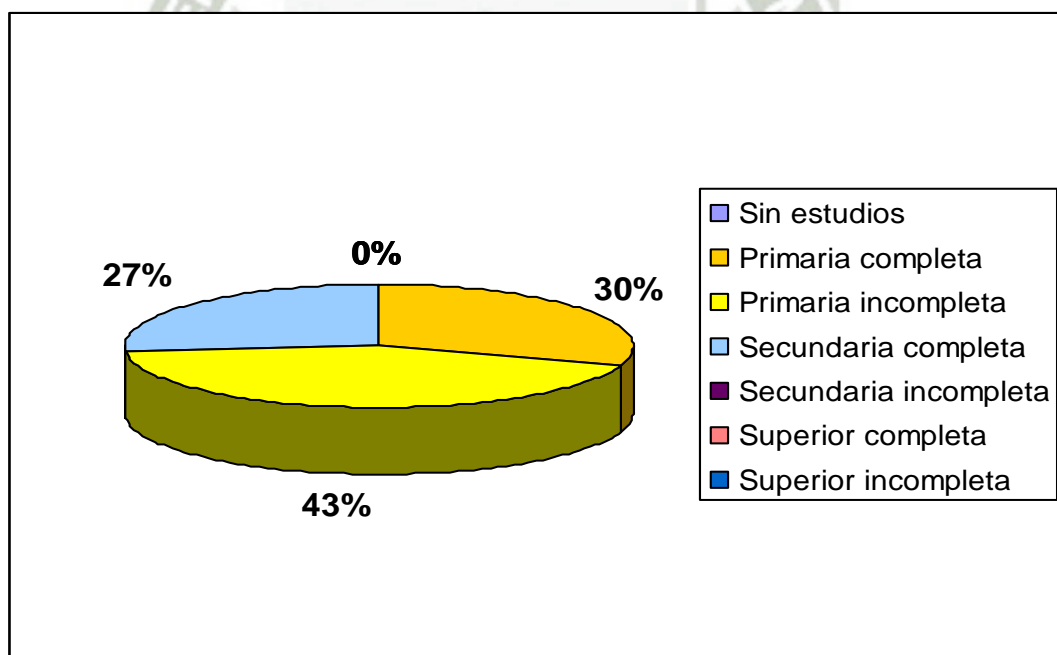
FUENTE: Cuadro de datos generales del interno sentenciado

Conforme se advierte del cuadro de datos generales, existe un porcentaje del 23% de internos sentenciados con una edad que oscila entre los 18 y 21 años; mientras que el 50% representa a aquellos presos cuya edad esta comprendida entre los 22 y 30 años; en tanto que un 27% del total de entrevistados tiene entre 31 y 45 años.

Como se puede observar más del 70% de los internos sentenciados en el penal de Pucollay, son jóvenes, esto es que se encuentran entre los 18 y 30 años de edad, por tanto pueden ser recuperables, al tener en cuenta la edad del sujeto, pues estos pueden ser incorporados al tratamiento especializado y obtener mejores resultados, más aun que esta población es la que se encuentra con mayores índices de estudios secundarios, como se advierte en el Gráfico Nro. 4. Sin embargo el factor que dificulta y hace más estéril el tratamiento es precisamente las condiciones de

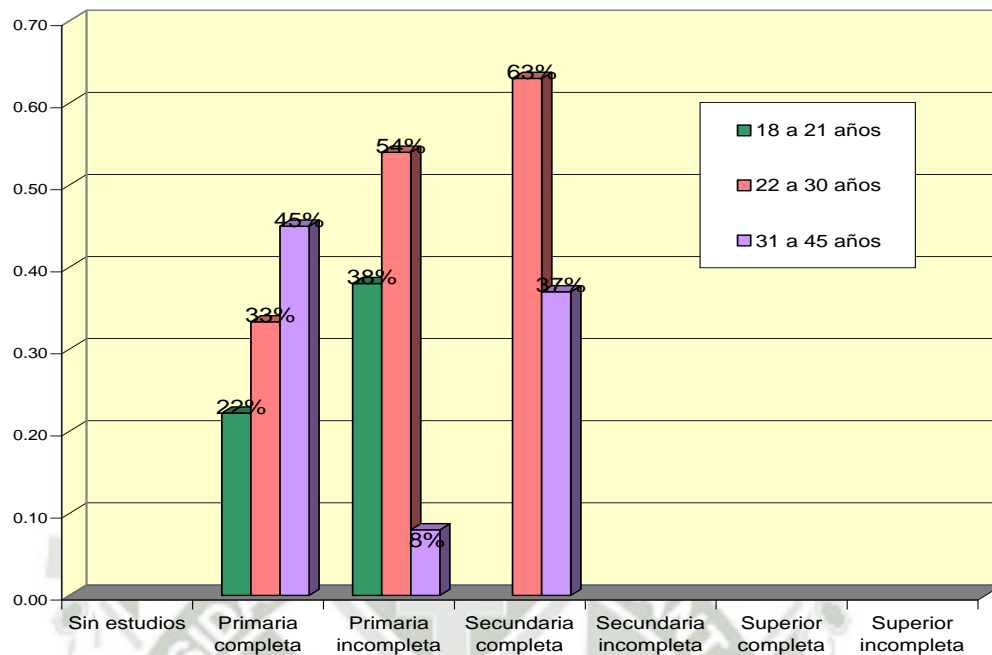
hacinamiento en que se encuentra la población penitenciaria de este penal, como se analiza más adelante, a esto se debe añadir la deficiente clasificación de internos entre procesados, sentenciados y por edades que existe en el penal, pues de la entrevista y análisis se evidencia que los internos se encuentran en distintos pabellones sin una selección profesional y técnica, sino que simplemente es la gravedad del delito o la reincidencia los indicadores para efectuar la clasificación.

GRAFICO N° 03
GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LOS INTERNOS
SENTENCIADO



FUENTE: Cuadro de datos generales del interno sentenciado

GRAFICO N° 04
GRADO DE INSTRUCCIÓN CLASIFICADOS SEGÚN LA EDAD DE LOS INTERNOS SENTENCIADOS

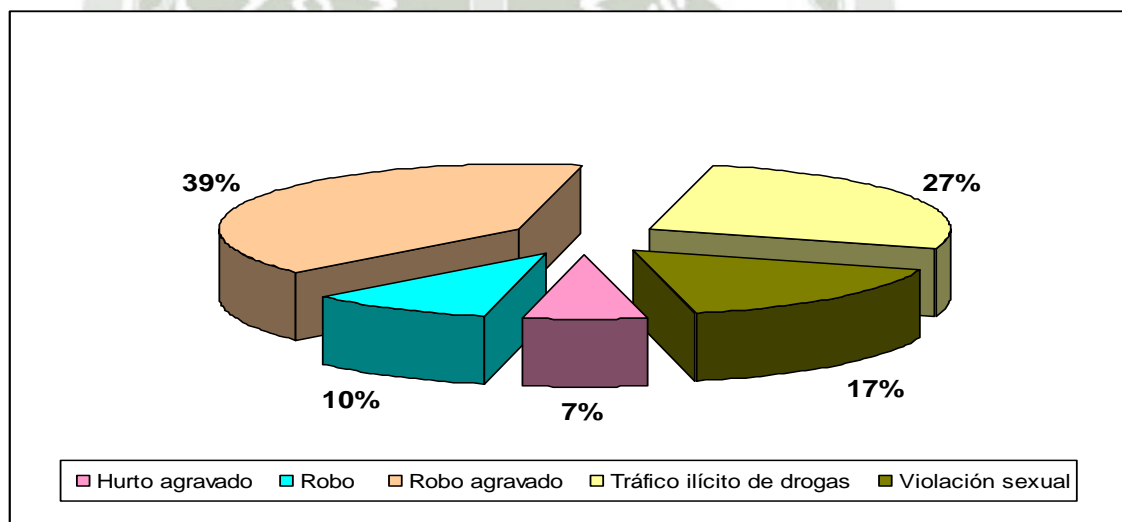


FUENTE: Cuadro de datos generales del interno sentenciado

En cuanto al **nivel de estudios**, el abanico de respuestas se mueve principalmente entre los estudios primarios y secundarios. En efecto, del total de entrevistados, el 30% dice contar con estudios primarios; mientras que un 43% manifiesta no haberlos culminado; y tan sólo un 27% afirma haber alcanzado estudiar toda la secundaria. Ahora bien, como podemos observar los internos cuyas edades oscilan entre los 22 y 30 los que cuenta con un grado de instrucción superior al de los demás internos, siendo que, los más jóvenes son los que se han quedado relegados sin terminar siquiera el nivel primario. En el caso de los mayores se puede resaltar que sólo un pequeño porcentaje no ha culminado sus estudios primarios, en tanto que un significativo porcentaje tiene estudios siquiera primarios culminados. Atendiendo al **estado civil del interno**, se aprecia

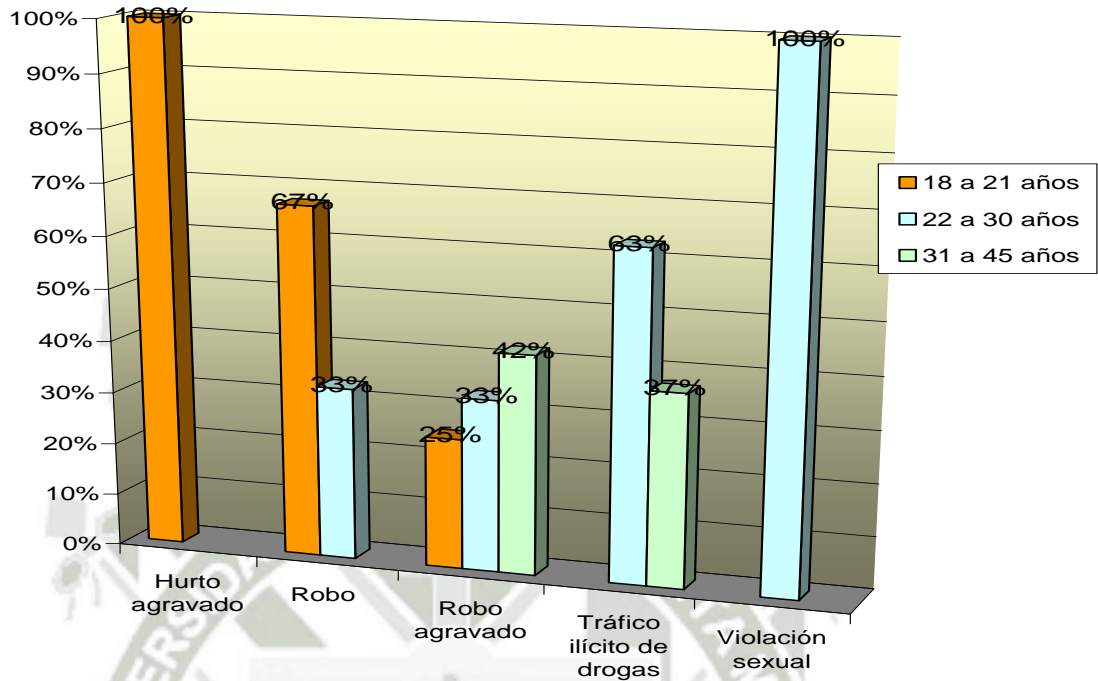
que, la gran mayoría de internos en el Penal de Pocollay han optado por la convivencia. Así un 47% corresponde a aquellos con edad entre los 22 y 30 años. Los internos entre 18 y 21 años son los que han optado por el celibato, mientras que los mayores o son casados o convivientes. Respecto al **número de hijos**, se advierte que un 80% de los internos sentenciados con edad entre los 18 y 21 años no tienen hijos. La gran mayoría de sentenciados privados de su libertad, tienen más de tres hijos.

GRAFICO N° 05
TIPO DE DELITO COMETIDO POR LOS INTERNOS SENTENCIADOS



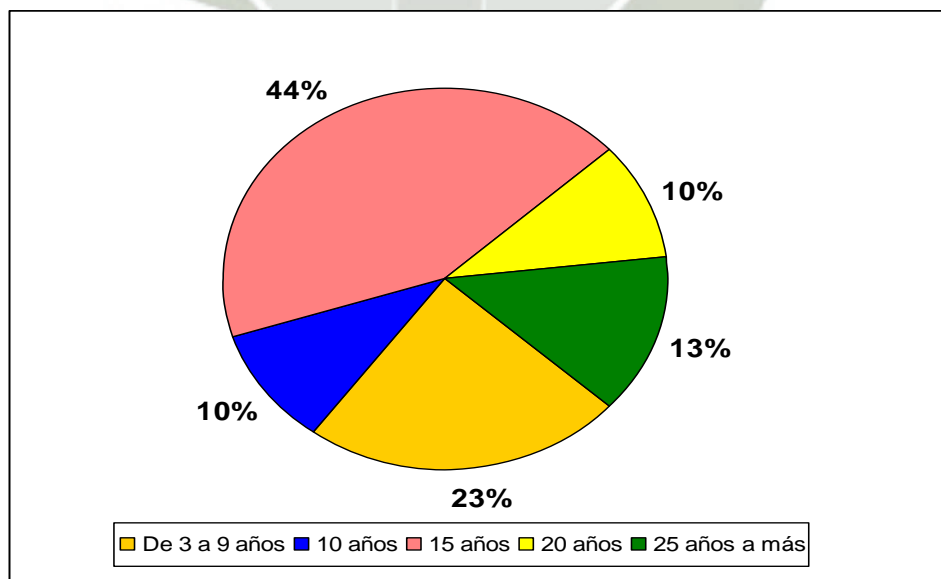
FUENTE: Cuadro de datos generales del interno sentenciado

GRAFICO N° 06
TIPO DE DELITO COMETIDO SEGÚN LAS EDAD DE LOS
INTERNOS



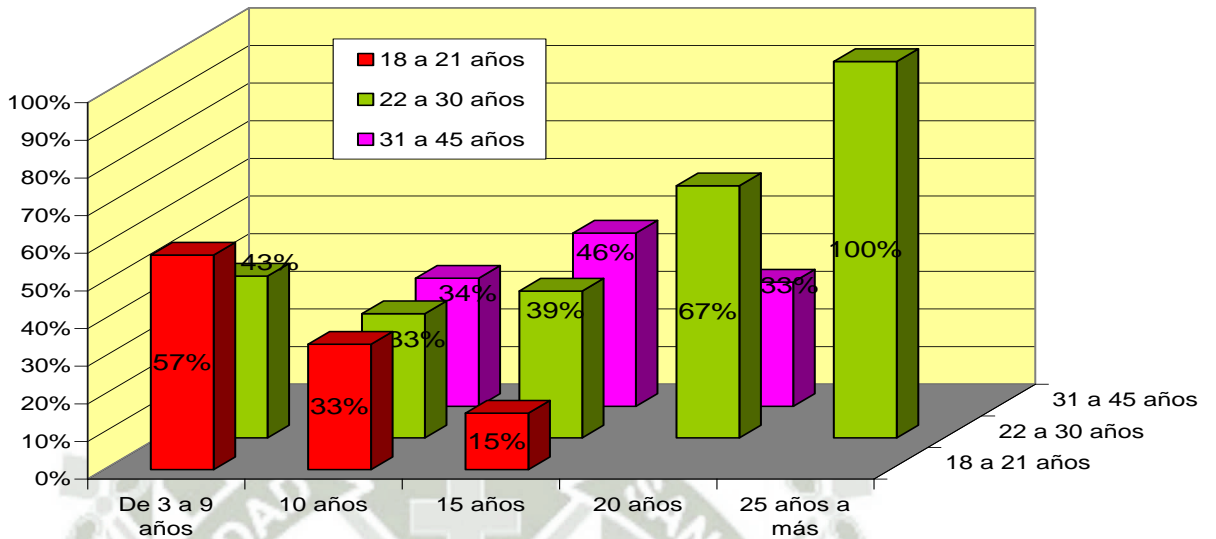
FUENTE: Cuadro de datos generales del interno sentenciado

GRAFICO N° 07
PENA IMPUESTA A LOS INTERNOS SENTENCIADOS



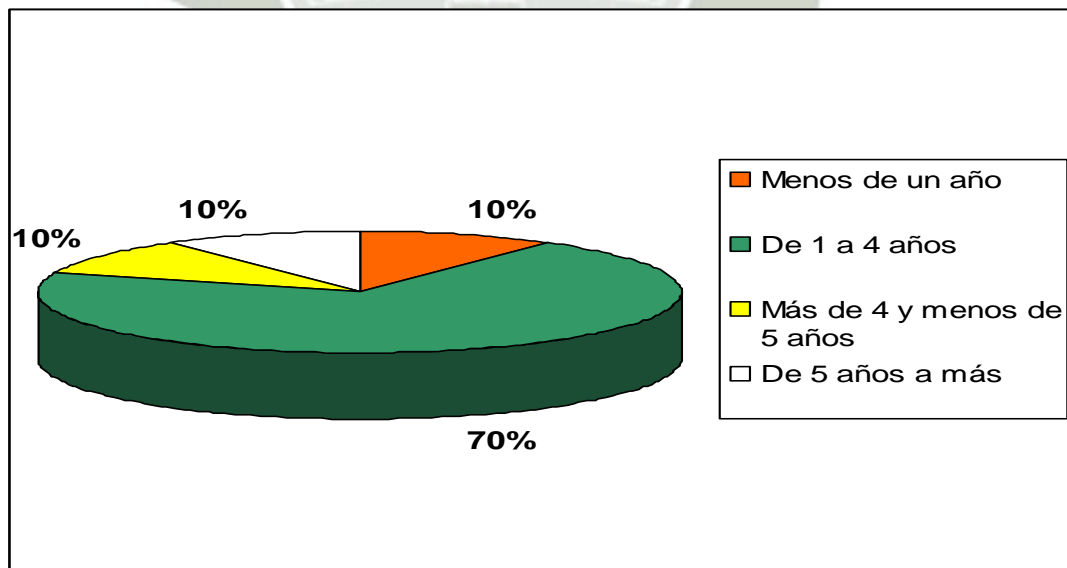
FUENTE: Cuadro de datos generales del interno sentenciado

GRAFICO N° 08
PENA IMPUESTA SEGUN LA EDAD DE LOS INTERNOS SENTENCIADOS



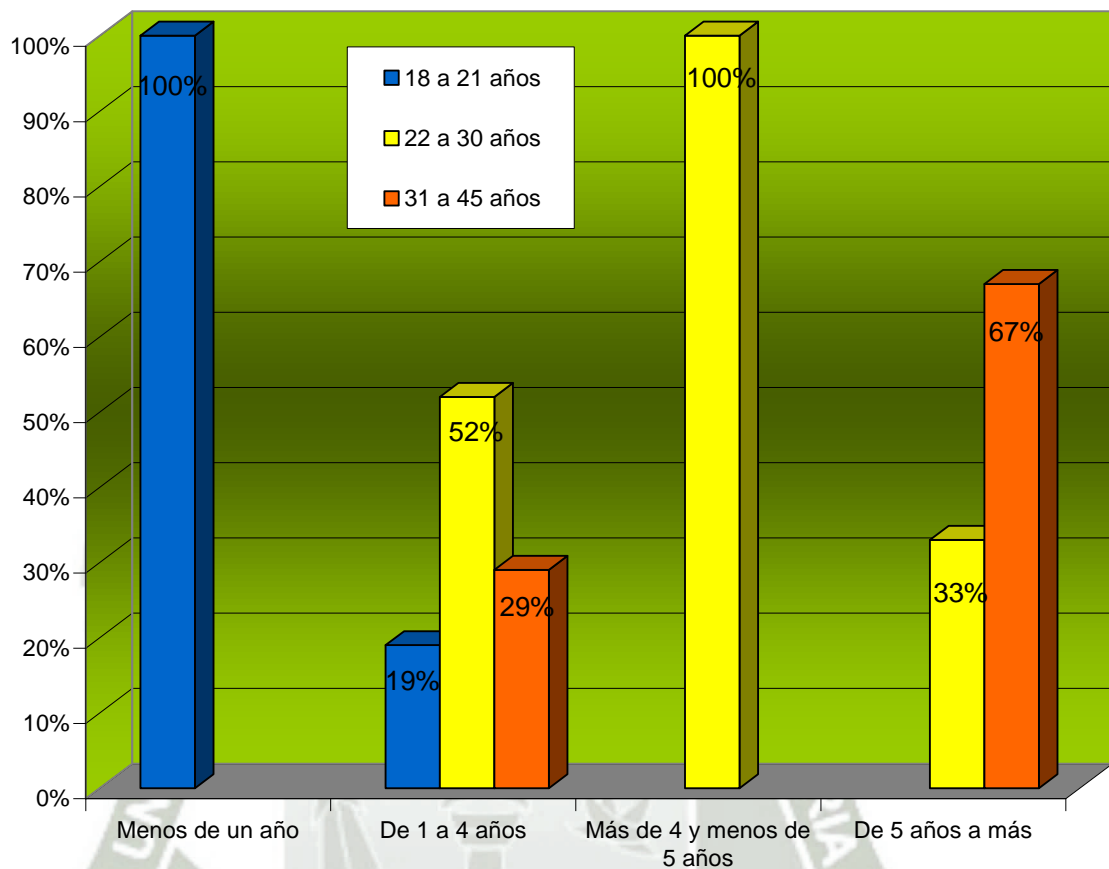
FUENTE: Cuadro de datos generales del interno sentenciado

GRAFICO N° 09
TIEMPO DE CONDENA CUMPLIDA EN EL PENAL



FUENTE: Cuadro de datos generales del interno sentenciado

**GRAFICO N° 10 TIEMPO DE CONDENA
SEGÚN LA EDAD DE LOS INTERNOS**



FUENTE: Cuadro de datos generales del interno sentenciado

En cuanto al tipo de delito cometido, constatamos que un 39% de los internos recluidos en el Penal de Pocollay, han sido condenados por el delito de robo agravado; un 27% por el delito de tráfico ilícito de drogas y un 17% por violación sexual. Ahora bien, se destacamos el 100% de internos con edad comprendida entre los 18 y 21 años han sido condenados por el delito de hurto agravado, lo que encuentra su razón de ser en la penalidad; ya que este ilícito tiene una pena que no supera los seis años, aunado al hecho de que en la mayoría de procesos que se siguen por este delito se termina imponiendo una pena suspendida;

asimismo, cabe señalar que un significativo porcentaje, esto es, el 67% , purgan condena por el delito de robo y un importante 25% lo hace por robo agravado. El 100% de reclusos con edad entre los 22 y 30 años, se encuentran purgando condena por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación. En el caso de los internos con edad entre los 31 y 45 años, han sido condenados, en su gran mayoría, por la comisión del delito de robo agravado y tráfico ilícito de drogas.

Referido al ítem de **pena impuesta a los internos sentenciados**, podemos comprobar que la mayoría de internos han sido sentenciados a cumplir una condena de quince años de prisión; el 23 % a penas que oscilan entre los 3 y 9 años; a este respecto es bueno señalar que la gran mayoría de internos, esto es, el 57% tienen edades comprendidas entre los 18 y 21 años, lo cual resulta compatible con el delito por el que han sido sentenciados. Así también, el 100% de internos con edades entre los 22 y 30 años, están condenados a cumplir una pena igual o superior a los 25 años. En el caso de los internos con edad entre los 31 y 45 años deben cumplir una condena que oscila entre los 10 y 20 años.

En cuanto al **tiempo de condena cumplida** se observa que, existe un 70% de presidiarios que no pasa de los cinco años en el Penal de Pocollay. El 100% de reclusos entre los 18 y 21 años tienen apenas menos de un año en dicho Establecimiento Penitenciario; mientras que, los condenados cuya edad oscila entre los 22 a treinta años, llevan ya más de cuatro y menos de cinco años; siendo que, el 67% de los internos con mas de 31 años, vienen purgando ya mas de cinco años.

**SINTESIS DE LA INFORMACION POR NIVELES DE REEDUCACION Y
REINCORPORACION DEL INTERNO SENTENCIADO**

REEDUCACION

Nivel de tratamiento Socioeducativo

1. ¿Existen Programas socioeducativos (estudio y trabajo) que se brinda a los internos?

CUADRO N° 06

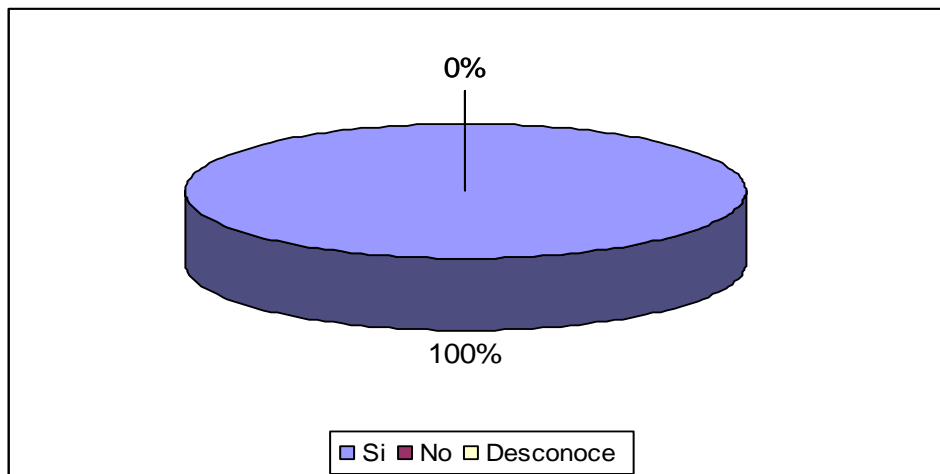
**Programas socioeducativos (estudio y trabajo) que se brinda a los
internos**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	30	100
No	0	0.00
Desconoce	0	0.00
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay-Tacna 2007

GRAFICO N° 11

Programas socioeducativos (estudio y trabajo) que se brinda a los internos



FUENTE: Cuadro 04

2. De ser afirmativa su respuesta anterior, estos programas de estudio y trabajo que se brindan en el penal son:

CUADRO N° 07

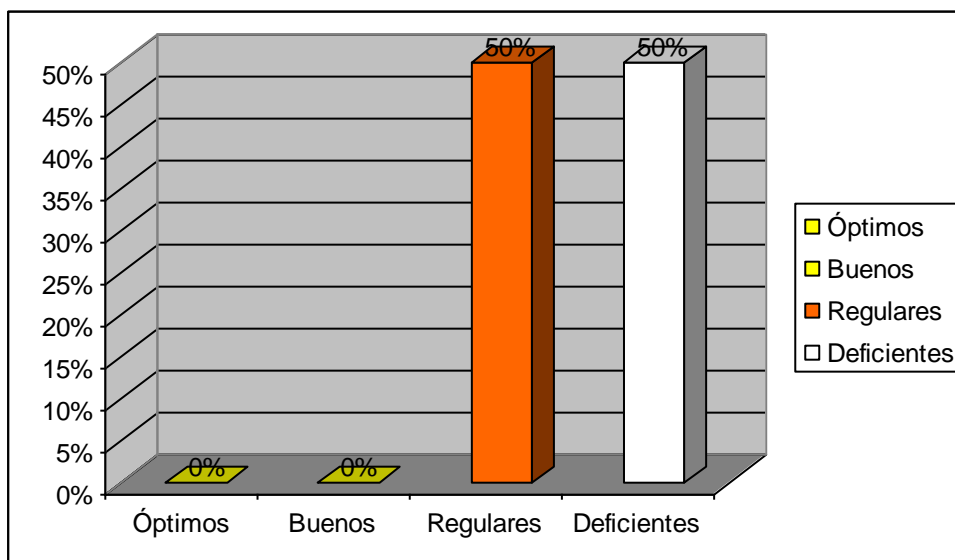
Programas de estudio y trabajo que se brindan en el penal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Óptimos	0	0.00
Buenos	0	0.00
Regulares	15	50.00
Deficientes	15	50.00
TOTAL	30	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay-Tacna 2007

GRAFICO N° 12

Programas de estudio y trabajo que se brindan en el penal



FUENTE: Cuadro 05

3. El personal que capacita los programas socioeducativos es:

CUADRO N° 08

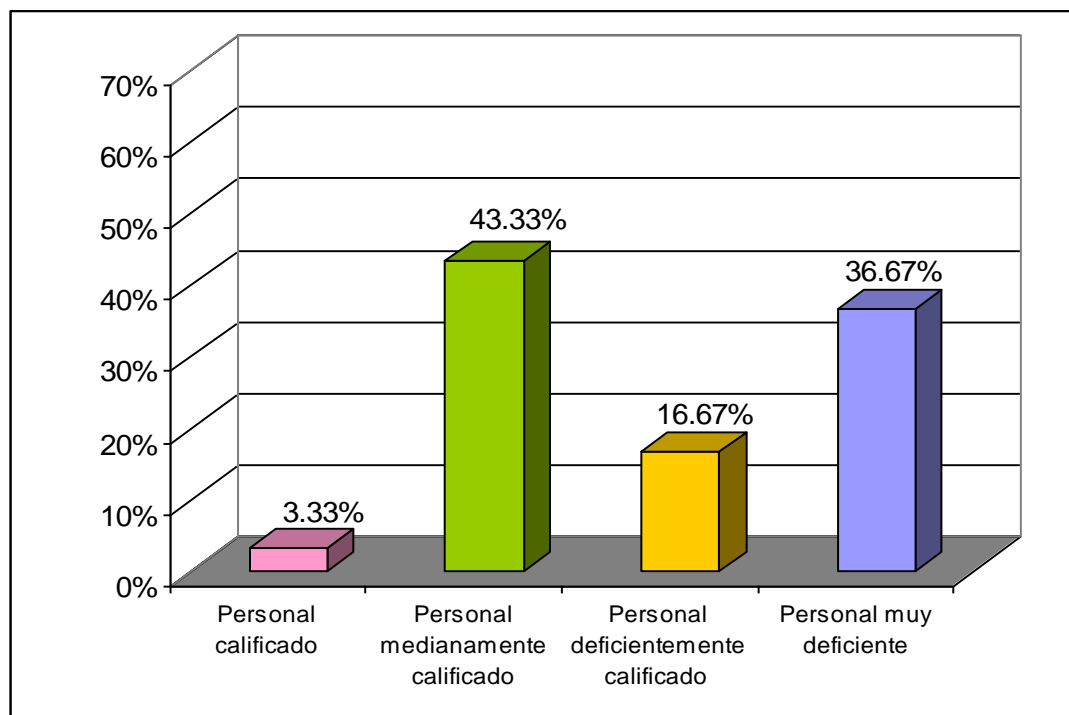
Personal que capacita los programas socioeducativos

Alternativa	Frecuencia	%
Personal calificado	1	3.33%
Personal medianamente calificado	13	43.33%
Personal deficientemente calificado	5	16.67%
Personal muy deficiente	11	36.67%
Total	30	100.00

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

GRAFICO N° 13

Personal que capacita los programas socioeducativos



FUENTE: Cuadro 06

Nivel de Tratamiento Sociocultural.

4. ¿Existen programas socio culturales (actividades deportivas, artísticas, recreativas, etc.) que se brinde a los internos?

CUADRO N° 09

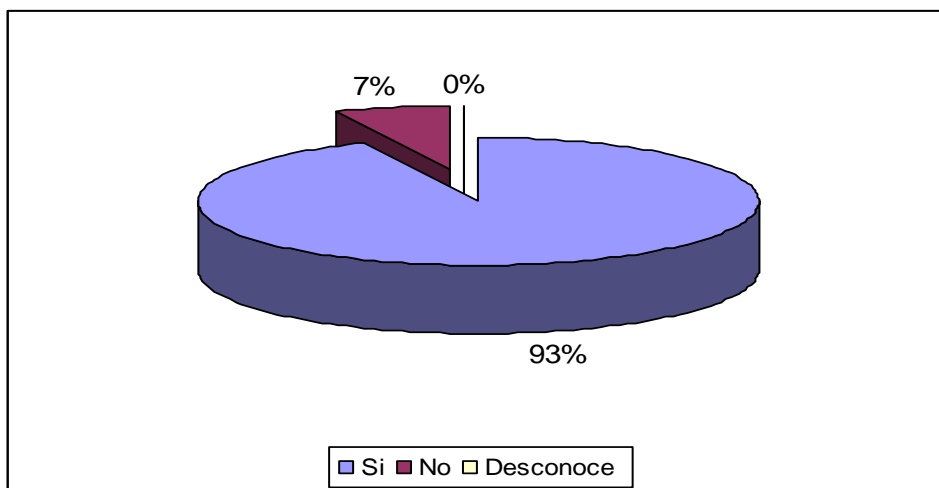
Programas socio culturales (actividades deportivas, artísticas, recreativas, etc.) que se brinde a los internos

Alternativa	Frecuencia	%
Si	28	93.33%
No	2	6.67%
Desconoce	0	0.00%
Total	30	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

GRAFICO N° 14

Programas socio culturales (actividades deportivas, artísticas, recreativas, etc.) que se brinde a los internos



Fuente: Cuadro 07

5. De ser afirmativa su respuesta anterior, estos programas socioculturales que se brindan en el penal son:

CUADRO N° 10

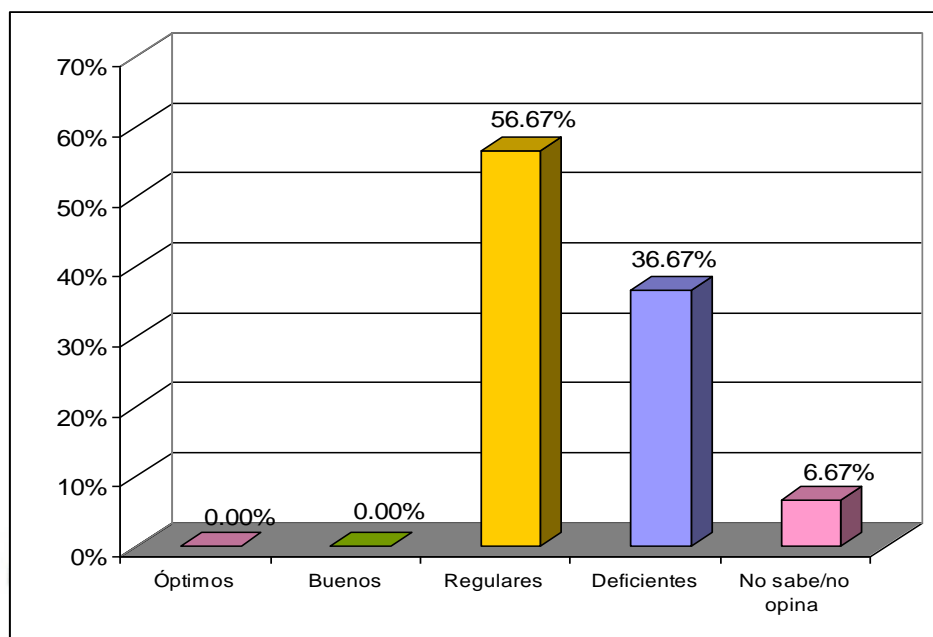
Programas socioculturales que se brindan en el penal

Alternativa	Frecuencia	%
Óptimos	0	0.00%
Buenos	0	0.00%
Regulares	17	56.67%
Deficientes	11	36.67%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

GRAFICO N° 15

Programas socioculturales que se brindan en el penal



FUENTE: Cuadro 08

6. El personal que capacita estos programas socioculturales es:

CUADRO N° 11

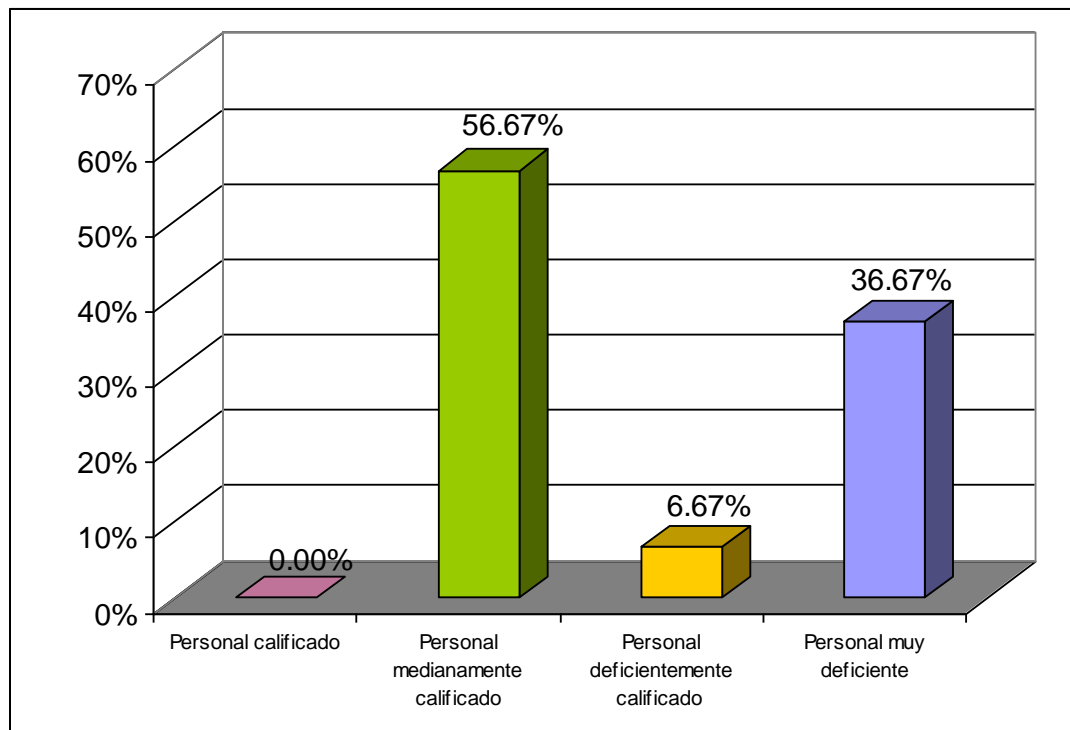
El personal que capacita es:

Alternativa	Frecuencia	%
Personal calificado	0	0.00%
Personal medianamente calificado	17	56.67%
Personal deficientemente calificado	2	6.67%
Personal muy deficiente	11	36.67%
Total	30	100.00

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay-Tacna

GRAFICO N° 16

El personal que capacita es:



FUENTE: Cuadro 09

Nivel de Tratamiento Psicosocial

7. ¿Existen programas de apoyo psicológico y psiquiátrico que se brinde a los internos?

CUADRO N° 12

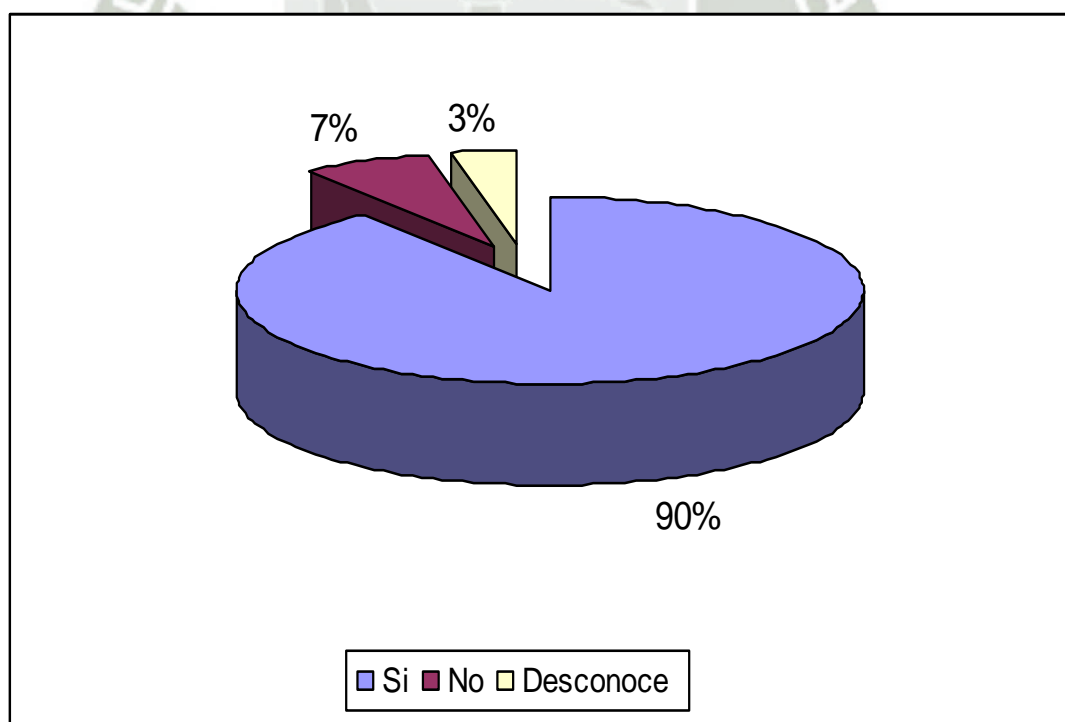
Programas de apoyo psicológico y psiquiátrico que se brinde a los internos.

Alternativa	Frecuencia	%
Si	27	90.00%
No	2	6.67%
Desconoce	1	3.33%
Total	30	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

GRAFICO N° 17

Programas de apoyo psicológico y psiquiátrico que se brinde a los internos



FUENTE: Cuadro 10

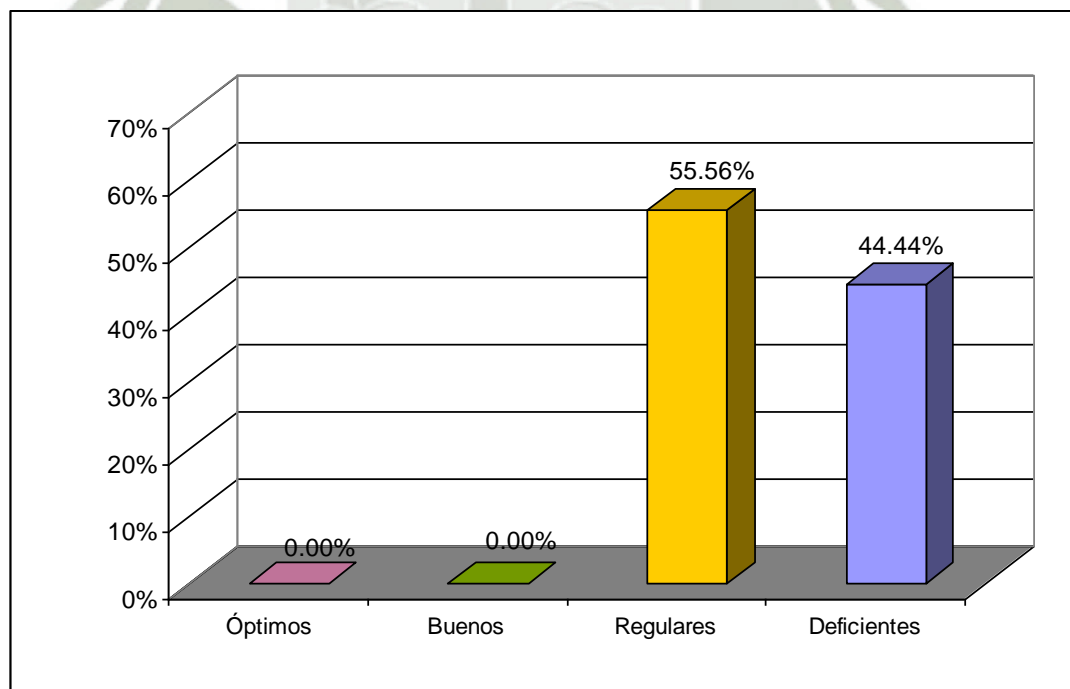
8. De ser afirmativa su respuesta anterior, los programas que se brindan en el penal son:

CUADRO N° 13
Programas que se brindan en el penal

Alternativa	Frecuencia	%
Óptimos	0	0.00%
Buenos	0	0.00%
Regulares	15	55.56%
Deficientes	12	44.44%
Total	27	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

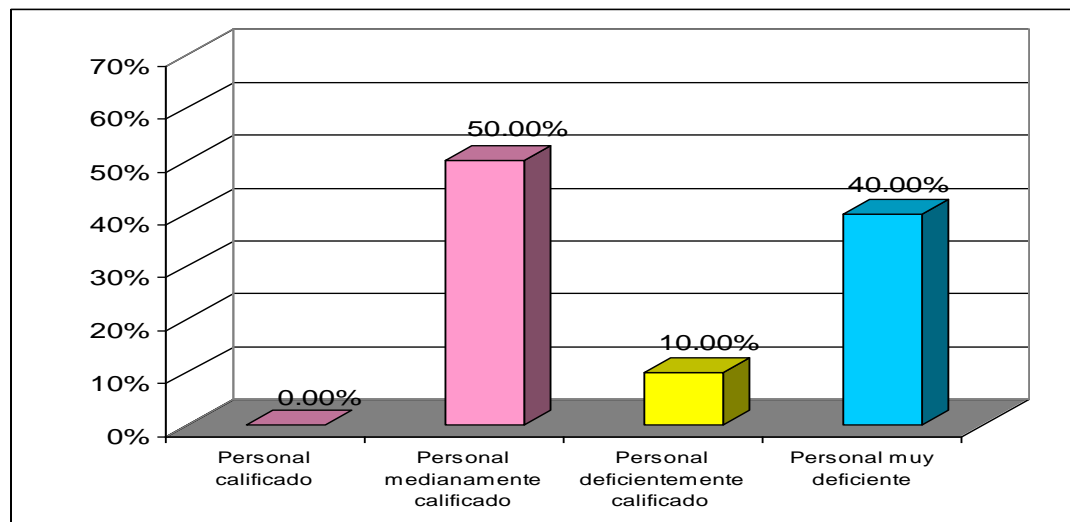
GRÁFICO N° 18
Programas que se brindan en el penal



FUENTE: Cuadro 11

9.- El personal que capacita es:

GRAFICO Nº 19
Personal que capacita



FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay-Tacna 2007

Nivel de tratamiento medico biológico

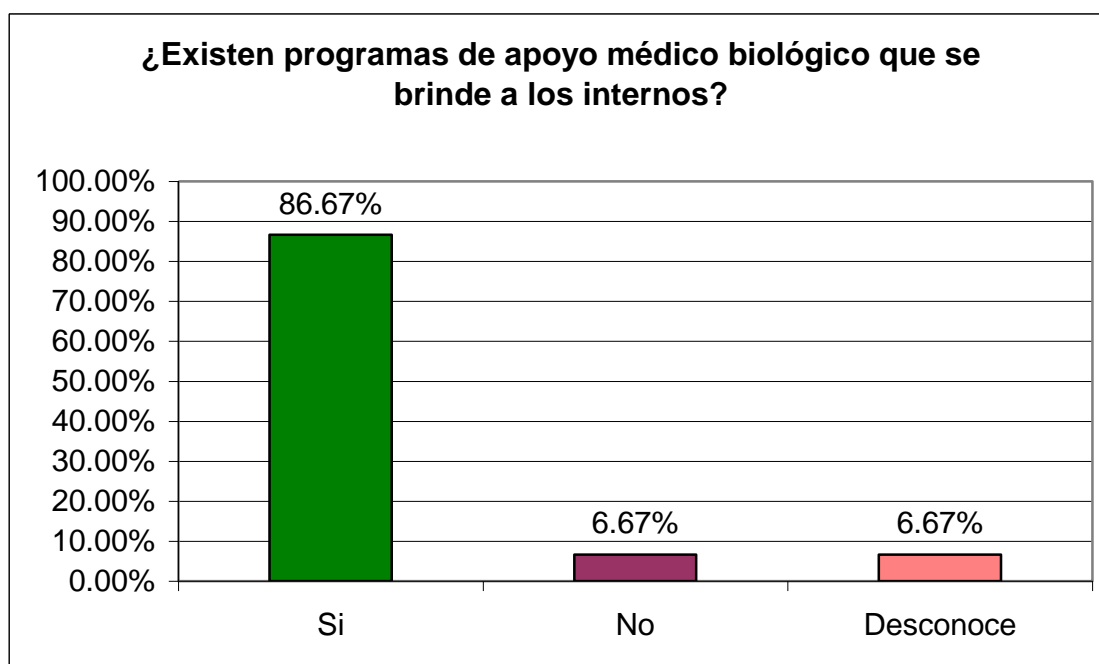
10.- ¿Existen programas de apoyo médico biológico que se brinde a los internos?

CUADRO Nº 14
Programas de tratamiento médico biológico

Alternativas	Frecuencia	%
Si	26	86.67%
No	2	6.67%
Desconoce	2	6.67%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a los internos sentenciados del Penal de Pocollay – Tacna 2007.

GRÁFICO Nº 20



Fuente: Cuadro 12

11.- De ser afirmativa su respuesta anterior, los programas que se brindan en el penal son:

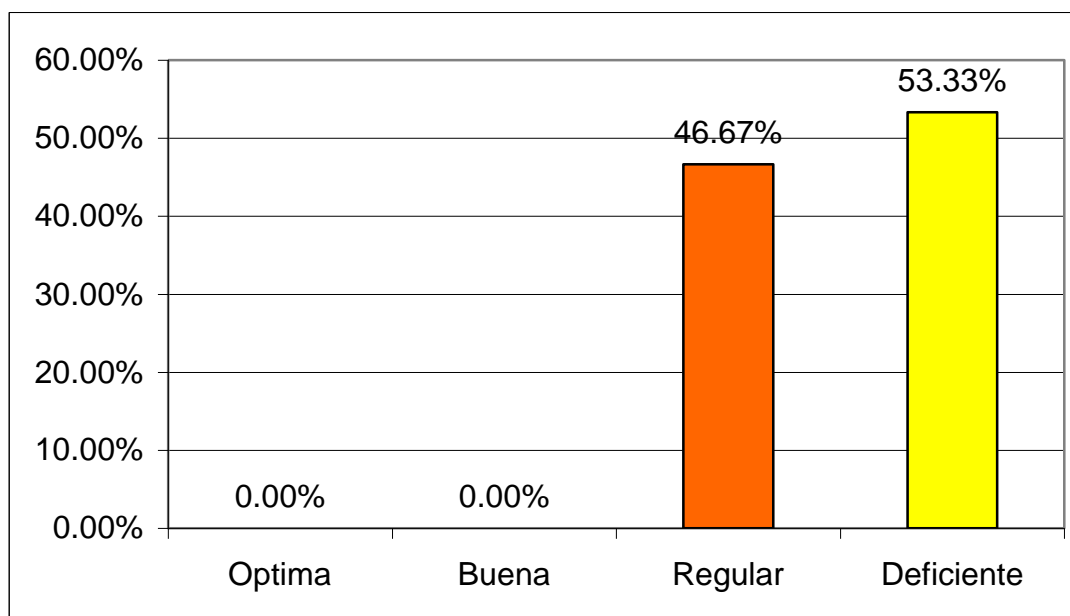
CUADRO Nº 15

Alternativas	Frecuencia	%
Optima	0	0.00%
Buena	0	0.00%
Regular	14	46.67%
Deficiente	16	53.33%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a los internos sentenciados del Penal de Pocollay – Tacna 2007.

GRÁFICO Nº 21

Los Programas que se brindan en el Penal son:



Fuente: Cuadro 13

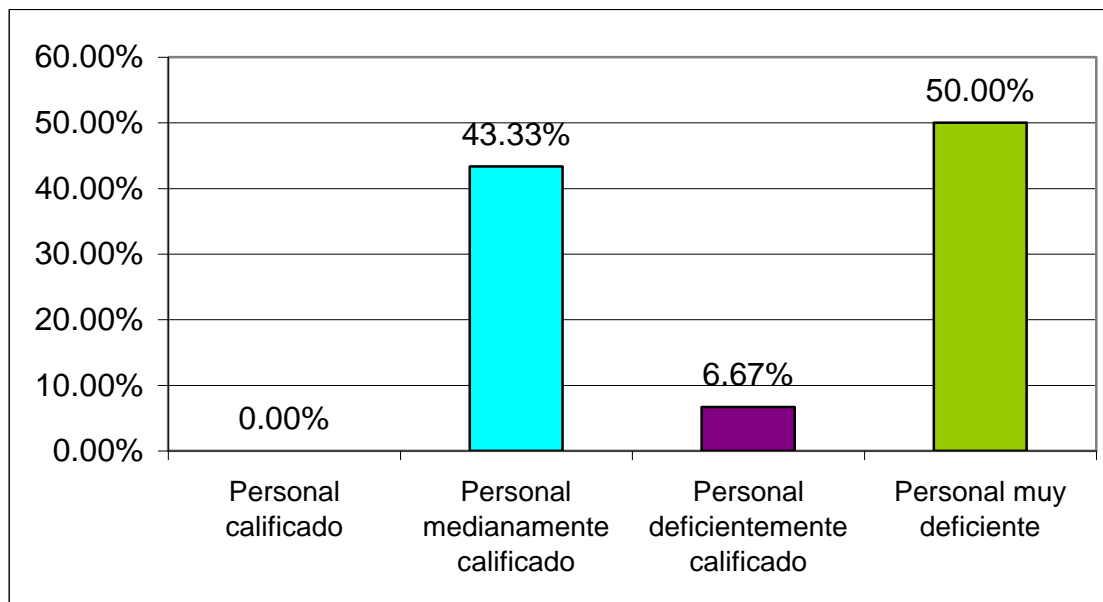
CUADRO Nº 16

Alternativas	Frecuencia	%
Personal calificado	0	0.00%
Personal medianamente calificado	13	43.33%
Personal deficientemente calificado	2	6.67%
Personal muy deficiente	15	50.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a los internos sentenciados del Penal de Pocollay – Tacna 2007.

GRÁFICO Nº 22

El personal que capacita es:



Fuente: Cuadro 14

Nivel de asimilación de un cambio socioeducativo y sociocultural

13.- El trabajo realizado en el penal le ha servido para rehabilitarse?

CUADRO Nº 17

Trabajo realizado en el penal le ha servido para rehabilitarse

Alternativa	Frecuencia	%
Si	16	53.33%
No	6	20.00%
No sirve de nada	8	26.67%
Nunca se rehabilitó	0	0.00%
Total	30	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

14.- ¿Usted considera que puede convivir con las demás personas en libertad sin tener problemas?

CUADRO N° 18

Convivir con las demás personas en libertad sin tener problemas

Alternativa	Frecuencia	%
Si lo considero	30	100.00%
No lo considero	0	0.00%
No puedo vivir con el resto de personas	0	0.00%
Total	30	100.00

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

REINCORPORACION

Grado de readaptación social

15.- ¿Usted considera que ha recibido el tratamiento necesario para salir del penal?

CUADRO N° 19

Recibe el tratamiento necesario para salir del penal

Alternativa	Frecuencia	%
Si lo considero	15	50.00%
No lo considero	15	50.00%
Necesito mayor tiempo	0	0.00%
Total	30	100.00

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

Alcance de readaptación social:

16.- ¿Usted ha logrado entender entre lo que es el bien y el mal?

CUADRO N° 20

Ha logrado entender entre lo que es el bien y el mal

Alternativa	Frecuencia	%
Si lo entiendo	29	96.67%
No lo entiendo	1	3.33%
Total	30	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

17.- ¿Usted considera que al salir de prisión y obtener un trabajo, no volvería a cometer nuevo delito?

CUADRO N° 21

Salir de prisión y obtener un trabajo, no cometería nuevo delito

Alternativa	Frecuencia	%
Si estoy seguro	27	90.00%
Estoy poco seguro	2	6.67%
No estoy seguro	1	3.33%
No le interesa prefiere seguir delinquiendo	0	0.00%
Total	30	100.00

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

18.- ¿Considera usted que un interno puede llegar a reinserirse en la sociedad?

CUADRO N° 22

Interno puede llegar a reinserirse en la sociedad

Alternativa	Frecuencia	%
Si puedo lograrlo	27	90.00%
Raras veces lo logra	3	10.00%
Nunca lo logrará	0	0.00%
Total	30	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

Nivel de reincidencia e incentivos legales como factor de Readaptación

19.- ¿Usted es reincidente en la comisión de delitos?

CUADRO Nº 23

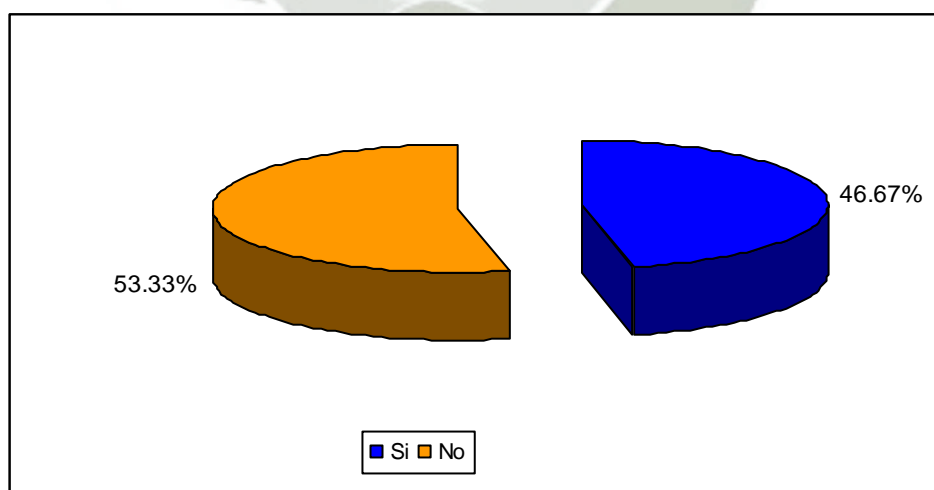
Reincidente en la comisión de delitos

Alternativa	Frecuencia	%
Si	14	46.67%
No	16	53.33%
Total	30	100.00%

Fuente: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

GRÁFICO Nº 23

Reincidente en la comisión de delitos



FUENTE: Cuadro Nº 21

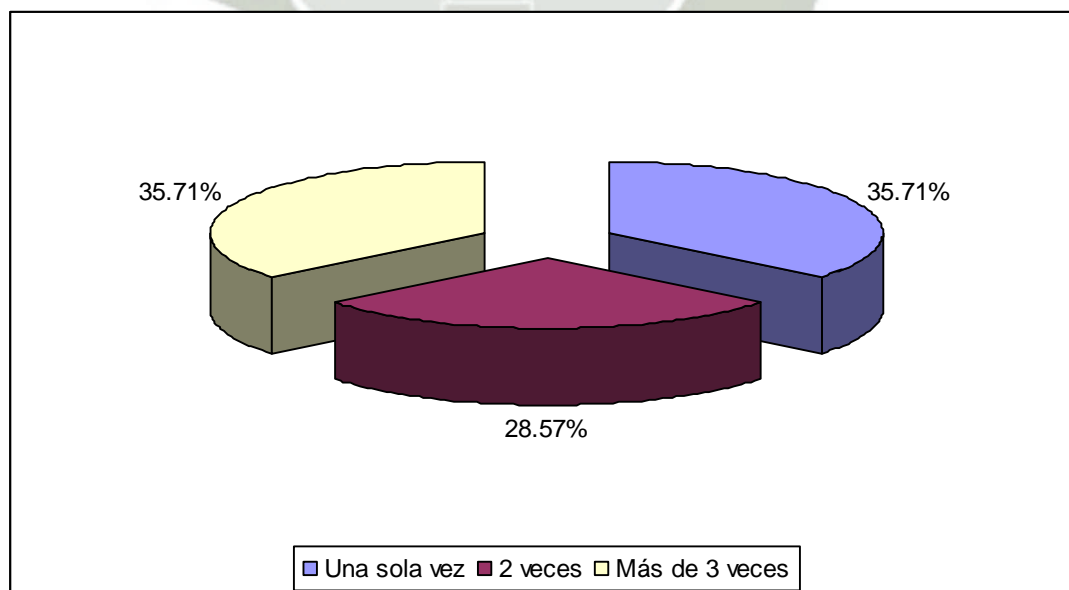
20.- Si respondió afirmativamente indique cuantas veces ha reincidentido:

CUADRO N° 24
Número de veces que ha reincidentido

Alternativa	Frecuencia	%
Una sola vez	5	35.71%
2 veces	4	28.57%
Más de 3 veces	5	35.71%
Total	14	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

GRÁFICO N° 24
Número de veces que ha reincidentido



FUENTE: Cuadro N° 22

21.- ¿Para usted que significan los beneficios penitenciarios?

CUADRO N° 25
Significado de beneficios penitenciarios

Alternativa	Frecuencia	%
Desconozco	4	13.33%
Es igual que habilitarse	0	0.00%
Es tener una segunda oportunidad	26	86.67%
No me interesan	0	0.00%
Total	30	100.00

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

22.- Solicitó algún beneficio penitenciario?

CUADRO N° 26
Solicitó beneficios penitenciarios

Alternativa	Frecuencia	%
Nunca	8	26.67%
Si me accedieron	12	40.00%
Me lo negó el juez	1	3.33%
No me corresponde	9	30.00%
Total	30	100.00

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

Grado de desarrollo de la personalidad

23.- ¿Usted cumple con las reglas disciplinarias internas impuestas en el penal?

CUADRO N° 27
Cumplen las reglas impuestas

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	18	60.00%
Pocas veces	12	40.00%
Nunca	0	0.00%
Total	30	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

24.- ¿Usted ha sido sancionado disciplinariamente por infringir normas de disciplina del Penal?

CUADRO N° 28

Sanción disciplinaria por infringir normas de disciplina del Penal

Alternativa	Frecuencia	%
Nunca	18	60.00%
Más de 2 veces y menos de 5 veces	6	20.00%
Más de 5 veces	6	20.00%
Total	30	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

25.- ¿Usted se encuentra arrepentido por el delito cometido?

CUADRO N° 29
Arrepentido por el delito cometido

Alternativa	Frecuencia	%
Si	30	100.00%
No	0	0.00%
Total	30	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

26.- ¿Usted es visitado por su familia?

CUADRO N° 30
Recibe visita por parte de su familia

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	4	13.33%
Pocas veces	13	43.33%
Nunca	7	23.33%
No tiene familia que lo pueda visitar	6	20.00%
Total	30	100.00%

FUENTE: Cuestionario aplicado a internos sentenciados del Penal de Pocollay - Tacna 2007

**ENCUESTA REALIZADA A LOS POSIBLES RECEPTORES
LABORALES DE LA SOCIEDAD**

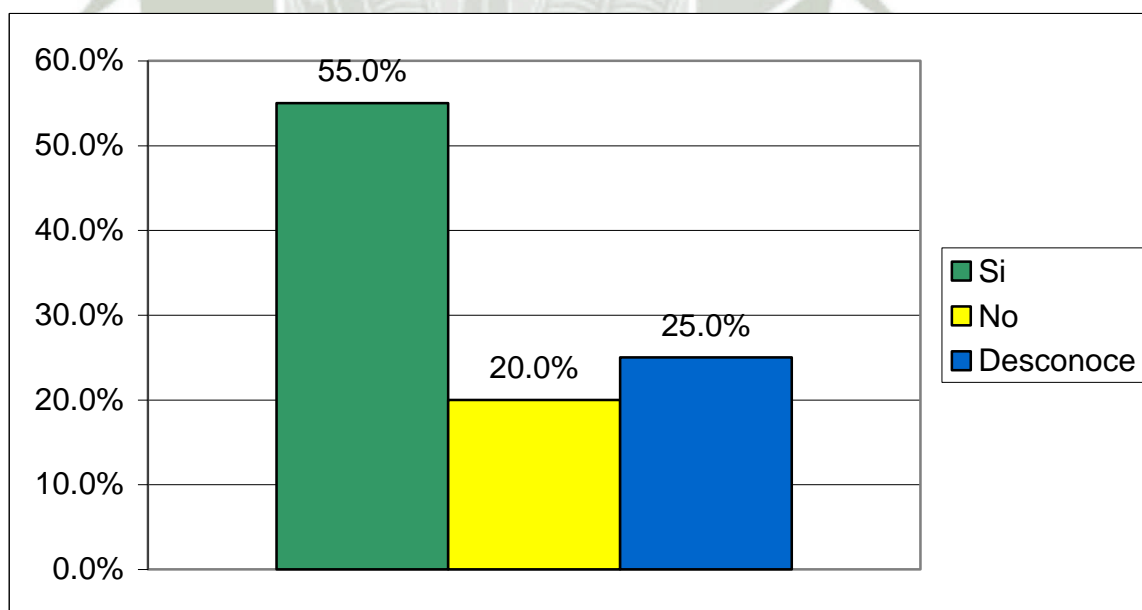
**¿Sabía Ud. Que los reclusos deben reincorporarse a la
sociedad?**

CUADRO N° 31

Alternativas	Frecuencia	%
Si	22	55.0%
No	8	20.0%
Desconoce	10	25.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Encuesta realizada al sector laboral privado de la sociedad civil

GRÁFICO N° 25



Fuente: Cuadro 30

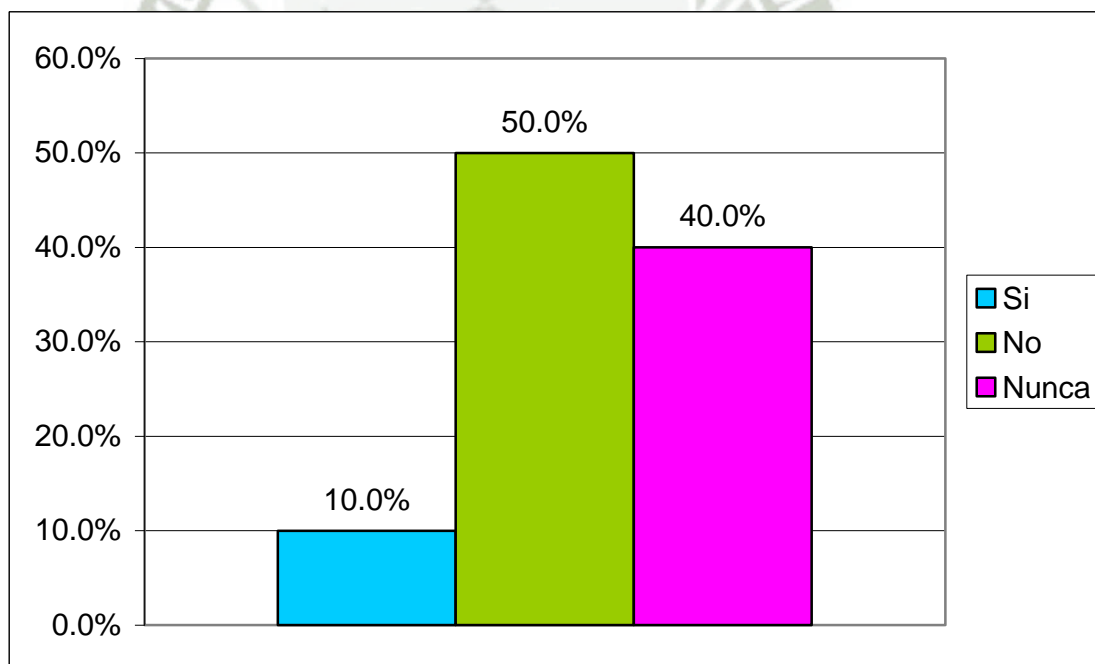
¿Ud. daría empleo a una persona que ha purgado condena en el Penal?

CUADRO N° 32

Alternativas	Frecuencia	%
Si	4	10.0%
No	20	50.0%
Nunca	16	40.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Encuesta realizada al sector laboral privado de la sociedad civil

GRÁFICO N° 26



Fuente: Cuadro 31

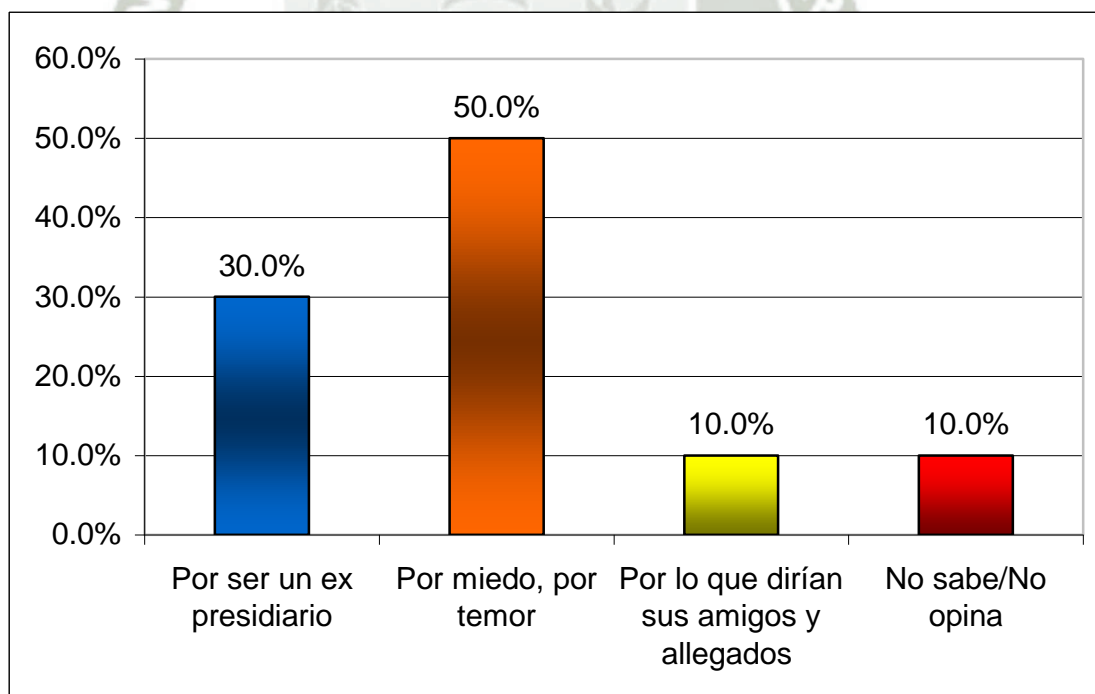
¿De contestar en forma negativa, nos podría decir cuál es la razón por la cual no daría trabajo a un ex recluso?

CUADRO Nº 33

Alternativas	Frecuencia	%
Por ser un ex presidiario	12	30.0%
Por miedo, por temor	20	50.0%
Por lo que dirían sus amigos y allegados	4	10.0%
No sabe/No opina	4	10.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Encuesta realizada al actor laboral privado de la sociedad civil

GRÁFICO Nº 27



CONCLUSIONES

PRIMERA: El 73% de la población penitenciaria recluida en el penal de Pocollay y que se encuentran en calidad de sentenciados, es relativamente joven, pues sus edades oscilan entre los 18 a 30 años de edad.-

SEGUNDA: Si bien, en el establecimiento Penal de Pocollay existen programas socioeducativos para los internos, éstos no satisfacen las expectativas de los sentenciados quienes consideran que los programas son entre regulares y deficientes; consecuentemente el nivel de tratamiento socioeducativo brindado en el penal no contribuye como debiera en la reeducación de los internos.

TERCERA: El trabajo dentro del establecimiento penitenciario, es casi inexistente, al contar con las herramientas escasas para el desarrollo de sus actividades, existiendo además, deficiencia en cuanto a su aplicación, pues los sentenciados consideran que las labores que realizan no satisfacen las expectativas de acuerdo a sus capacidades, lo cual repercute en la posibilidad de rehabilitación del penado.

CUARTA: El Trabajo y la Educación, no están cumpliendo con sus objetivos esperados por la norma, debido a la falta de un mayor control para su estricto cumplimiento, así como la falta de mecanismos operativos

que permitan viabilizar el apoyo que el Instituto Nacional Penitenciario de Tacna necesita, tanto en la suficiencia y capacidad de su personal.

QUINTA: Los profesionales que prestan servicios en el penal de Pocollay, son insuficientes y del mismo modo no se encuentran debidamente capacitados para llevar adelante el tratamiento penitenciario que prevé el mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de libertad.

SEXTA: El penal de Pocollay presenta un hacinamiento de un 275% de su población penitenciaria, pues fue construido para albergar a 180 internos; sin embargo, soporta una sobre población penal de 652 reclusos, hacinamiento que no resulta compatible con los fines del tratamiento penitenciario.

SEPTIMA: El 46.67% de sentenciados, son reincidentes en el penal de Pocollay, situación que resulta problemática para los fines resocializadores que persigue la ejecución de la pena privativa de libertad., dado que, la finalidad preventiva que debe buscar la pena, en el sentido de evitar la comisión de nuevos delitos, no se cumple como debiera, debido precisamente al alto índice de reincidencia existente en el penal.

OCTAVA: Se evidencia que el 64.28% de sentenciados, han reincidido en la comisión de nuevos delitos, por más de dos veces, situación que

denota una clara deficiencia de la aplicación del tratamiento penitenciario en el penal de Pocollay, en cuanto a la reincorporación del penado a la sociedad.

NOVENA: La fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se halla en los principios de reeducación y reincorporación social que inspira la aplicación de la pena. Históricamente se ha comprobado que los beneficios penitenciarios como mecanismos jurídicos estimulan al interno para mejorar su condición dentro del ámbito penitenciario. Es por ello que consideramos que las restricciones a los beneficios penitenciarios, para cierto tipo de delitos, considerados graves, resultan contrarios a los lineamientos de la teoría de la prevención especial que recoge nuestro sistema de ejecución de penas, establecido en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

DECIMA: Existe una deficiente coordinación entre el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial de Tacna, en cuanto al manejo y procesamiento de la información, respecto a la situación jurídica de los internos en el penal de Pocollay. Lo que conlleva a que no se cuente con una información real respecto al número de procesados y sentenciados existentes en dicho establecimiento penitenciario.

DÉCIMA PRIMERA: El INPE no hace discriminación entre internos sentenciados de aquellos otros que tienen la calidad de procesados. En

tal sentido, estimamos que, no existe una debida calificación de los internos, para efectos de brindar adecuado tratamiento; toda vez que éste debe ir dirigido principalmente a los “penados” conforme lo establece nuestra Carta Magna, en el artículo 139° inciso 22; mientras que, para aquellos internos, que aún no tienen la condición de sentenciados, se presume su inocencia (artículo 2° inciso 24 literal e) de Constitución Política del Estado).

DECIMA SEGUNDA: Como hemos visto, los muros de las cárceles representan la eterna barrera que separa a la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos. Consecuentemente, es evidente que no se obtendrían los frutos esperados para una reinserción social; toda vez que, la misma sociedad civil negaría su ingreso a los ex internos, con lo que se corrobora nuestra hipótesis inicial, respecto de que la reincorporación en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay no se esta cumpliendo a cabalidad o como debiera ser.

SUGERENCIAS

PRIMERA: El Instituto Nacional Penitenciario, debe dotar del personal profesional suficiente y debidamente calificado para hacerse cargo tanto de la administración como del tratamiento a los internos en el penal de Pocollay. Para lo cual deberá de seleccionar y capacitar al personal debidamente, otorgándole una remuneración adecuada; esto para lograr un trabajo en el campo penitenciario que ayude a cumplir, cabalmente, los fines de reeducación y reincorporación asignados a la pena privativa de libertad.

SEGUNDA: Consideramos que se debe desarrollar programas educativos ocupacionales, dirigidos a potenciar las aptitudes y habilidades del interno, debiendo estar orientadas a proporcionarle, no solo las bases educativas, sino que se debe tender a desarrollar en él, sus aptitudes lo que permitirá trabajar independientemente cuando se reincorpore a la sociedad.-

TERCERA: Resulta necesario, para de alguna forma paliar el problema de hacinamiento, que se amplíe la infraestructura con la construcción de nuevos pabellones del penal de Pocollay, para esto se pueden efectuar las coordinaciones respectivas entre el Instituto Nacional Penitenciario, las Universidades del medio para brinden el apoyo técnico y el Gobierno Regional quien puede aportar el presupuesto necesario.-

CUARTA: Se debe promover la restitución de los beneficios penitenciarios, para todos los condenados sin excepción, a través de un sistema diferenciado y teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad del delito, lo que coadyuvará en su reeducación y reincorporación.-

QUINTA: Con la finalidad de buscar la mejor manera de realizar los mecanismos de control en el proceso de ejecución de las penas, lo que incidirá directamente en los fines de reeducación y reincorporación de los penados, consideramos necesario incorporar al sistema de administración de justicia a los jueces de vigilancia o de ejecución.-

SEXTA: Los niveles de comunicación y coordinación entre el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial deben mejorar con la finalidad de que se obtenga una información confiable en cuanto a la situación jurídica de los internos del penal de Pocollay, para así poder llevar delante los lineamientos necesarios para el tratamiento penitenciario en cuanto a reeducación y reincorporación del penado.-

SEPTIMA: Se debe propiciar una mayor participación en el tratamiento penitenciario de la sociedad civil, el gobierno local y regional, con el Instituto Nacional Penitenciario generando convenios de cooperación interinstitucional, con el objeto de desarrollar programas de trabajo técnico calificado dentro del penal, cuya labor pueda extenderse cuando el interno salga en libertad, lo que contribuirá en su reincorporación a la sociedad.-

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **ALARCON BRAVO, J.** El tratamiento Penitenciario. En estudios Penales. La Reforma Penitenciaria. Santiago de Compostela. 1978
- 2.- **BARATTA, Alessandro.** Criminología y Sistema penal. Julio Cesar Faria Editor Buenos Aires 2006
- 3.- **BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio.** Manual de Derecho penitenciario. Universidad de Salamanca Editorial Colex 2001
- 4.- **BERGALLI, Roberto.** Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos. Coordinador Iñaki Rivera Beiras. José María Bosch Editor- Barcelona 1992
- 5.- **BERNALES BALLESTEROS, Enrique.** La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Editora RAO Lima 1999
- 6.- **COBO DEL ROSAL, Manuel.** Derecho Penal - Parte General -. Editorial TIRANT LO BLANCH, 1996
- 7.- **CODIGO PENAL.** Vigente, 2007

8.- CODIGO DE EJECUCION PENAL Y SU REGLAMENTO Vigente

9.-CONSTITUCION COMENTADA. Tomo I y II Gaceta Jurídica, diciembre del 2005

10.- DEFENSORIA DEL PUEBLO. Supervisión del Sistema Penitenciario 2006. Informe Nro. 113. p. 47 y ss

11.- DEMETRIO CRESPO, Eduardo. Prevención General e Individualización Judicial de la Pena. España: Ediciones Universidad Salamanca.

12.- DE LAMO RUBIO, Jaime. Penas y medidas de seguridad en el nuevo Código. Bosch Editorial S.A. Barcelona 1997

13.- FEIJOO SANCHEZ, Bernardo. Retribución y Prevención General. Julio César Faira Editor. Buenos Aires 2007

14.- FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón. Editorial Trotta S.A. Madrid 1995

15.- FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Siglo XXI Editores S.A. México 1976

16.-GARAYCOTT ORELLANA, Norman. Comentarios al Código de Ejecución penal. Editorial San Marcos. Lima 2004

17.-KELSEN HANS. Introducción a la Teoría Pura del Derecho. Traducido por: Emilio O. Rabasa. Segunda Edición. Lima: Ediciones Luís Alfredo Calderón de la Barca, 1993

18.- LIZARRAGA LAZO, Javier. Materiales de Enseñanza, Curso de Derecho Penal General - Teoría del Delito y Determinación de la Pena, Arequipa – Perú: Universidad Nacional de San Agustín

19.-LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. Derecho Penal – Parte General., 2004

20.- LOPEZ BARJA DE QUIROGA. Jacobo. Teoría de la pena. Ediciones Akal Madrid 1991

21.- MAPELLI CAFFARENA, Borja. Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español. Editorial Bosch- Barcelona. 1983

22.- MONTOYA VIVANCO, Yvan. La Constitución comentada T.II. Gaceta Jurídica –Lima 2005

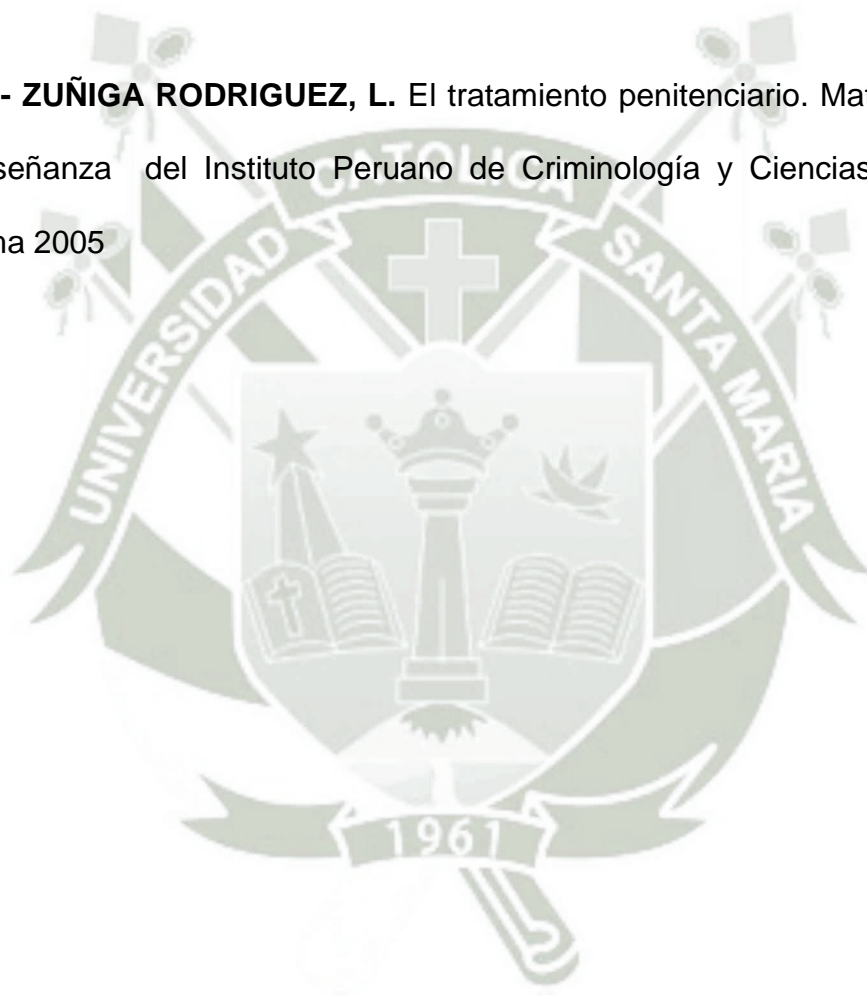
23.- MURO ROJO, Manuel. Director. En la Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Dialogo con la Jurisprudencia de Gaceta Jurídica Lima 2006

- 24.- **NEUMAN, Elías.** Mediación Penal. Editorial Universidad. Buenos Aires 2005
- 25.- **PEÑA CABRERA, Raúl.** Tratado de Derecho Penal. Lima-Perú: Editora Jurídica Grijley 1994.
- 26.- **PEÑA CABRERA FREIRE, Alfonso R.** Derecho penal peruano. Editorial Rodhas. Lima 2004.
- 27.- **PRADO SALDARRIAGA, Víctor.** Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2000
- 28.- **PUBLICACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOVA.** Manual de Derecho procesal penal. Editorial Ciencia, Derecho y Sociedad. Córdoba – Argentina 2004
- 29.- **RAMOS SUYO, Juan.** Derecho de Ejecución penal .Ediciones Atenea. Lima 2003
- 30.- **SMALL ARANA, German.** Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios. Editorial Grijley Lima 2006

31.- URIAS MARTINEZ, Joaquín. El valor del mandato de resocialización. “Revista Española de Derecho Constitucional ” Nro. 63
2001

32.- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Manual de Derecho Penal
(Parte General): Editorial TEMIS S.A. 2002

33.- ZUÑIGA RODRIGUEZ, L. El tratamiento penitenciario. Materiales de enseñanza del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
Lima 2005



INFORMATIGRAFIA

- 1.- <http://www.inpe.gob.pe>. (Consulta 3/06/07)
- 2.- [http://www. Tc.gob.pe](http://www.Tc.gob.pe) (consulta 25/01/2008)
- 3.- [http://www. buscon.rae.es](http://www.buscon.rae.es) (consulta 12/01/ 2008)
- 4.- [http//www.diclip.com](http://www.diclip.com). (Consulta 12/01 2008)



A N E X O S



PLAN DE TESIS

I.- PREAMBULO

La pena privativa de la libertad es entendida como la sanción impuesta por el Estado luego de un proceso establecido legalmente, en contra de una persona infractora de la norma penal a quien se le priva del derecho a la libertad individual de locomoción, castigo que ha recaído históricamente sobre aquellos bienes jurídicos que más preciados aparecen para el hombre, como la vida, la libertad, el patrimonio, etc.⁶¹ Es por esto, que el efecto inmediato de la pena privativa de la libertad es la pérdida de la libertad ambulatoria del sujeto delincente, lo cual sucede mediante su encierro en una prisión del Estado. Esta pena es la más importante de todas, no sólo por su importancia cuantitativa, sino también porque su naturaleza la hace perdurable en el tiempo y permite planificar durante su ejecución un plan de reinserción social del delincente. Esta pena que constituye una medida altamente gravosa para la persona, tiene que tener un fin y este no puede ser la sanción en sí misma, pues conforme lo establece nuestro ordenamiento constitucional al referirse al principio constitucional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad previsto por el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado determina un mandato a todos los entes conformantes de la sociedad y de manera específica al Estado, respecto a que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad.

⁶¹ LOPEZ BARJA DE QUIROGA. Jacobo. Teoría de la pena. Ediciones Akal Madrid 1991 . p. 21

En este sentido, el objetivo que procuramos con el presente trabajo de investigación es determinar la aplicación de la reeducación y reincorporación de los sentenciados en el penal de Pocollay, esto traducido a su vez por la aplicación del mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de la libertad. .

Tacna, 2007 octubre.

II.- PLANTEAMIENTO TEORICO

1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Enunciado del Problema

“Aplicación del mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de la libertad en el establecimiento penitenciario de Pocollay- Tacna-2006”

1.2.- Descripción del Problema

a.- Área del Conocimiento:

El problema de la investigación se encuentra ubicado en:

Campo : Ciencias Jurídicas

Área : Derecho Constitucional y Penitenciario

Línea : Ejecución Penal

b.- Operacionalización y descripción de variables.-

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES
<p>Ejecución de la Pena: Es el conjunto de normas que tienen por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad</p>	<p>Reeducación: Se entiende como el repaso educativo que se efectúa en un centro sujeto a disciplina, con el objeto que los internos logren retomar las bases elementales del respeto de las reglas de convivencia social.</p> <p>Reincorporación: Es el retorno del interno a la llamada sociedad civil, después de haber salido de esta al perder su libertad, mediante un pronunciamiento judicial, retorno que debe estar apoyado en aspectos especiales y etapas por las que debe transitar previamente.-</p>	<p>Nivel de tratamiento sociocultural, socioeducativo y psicosocial: determinado por las condiciones sociales, culturales y psicológicas del interno y capacidad de respuesta frente a las mismas.</p> <p>Nivel de asimilación de un cambio socioeducativo y sociocultural: Establecido por los rasgos que resultan evidentes y objetivos de internalizar los cambios socioeducativos y culturales.</p> <p>Grado de de readaptación Social : Indicadores con los que se determina el logro del tratamiento penitenciario</p> <p>Alcance de la Readaptación Social: El logro de haber alcanzado conciencia respecto a las exigencias del sistema social</p> <p>Nivel de reincidencia e incentivos legales como factor de Readaptación: Determinar la reincidencia delictual, como factor fundamental de medición del logro de resocialización, así como los beneficios penitenciarios como incentivo legal.</p> <p>Grado de desarrollo de la personalidad: determinado por la conducta y actividades desarrolladas por el interno</p> <p>Grado de Socialización: Nivel de sensibilización alcanzado por en interno</p>

2. INTERROGANTES BÁSICAS

- 1.- ¿Cómo se aplica la Reeduación en el penal de Pocollay-Tacna?
- 2.- ¿Cómo se aplica la Reincorporación en el penal de Pocollay-Tacna?

3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La Investigación: Es un problema descriptivo comparativo, pues lo que se pretende es establecer como la aplicación de los principios de la ejecución de la pena se presentan en el penal de Pocollay Tacna.

4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación de campo

4.1 Por su Finalidad

Es un problema de relevancia social, toda vez que se pretende establecer la aplicación del mandato constitucional de la ejecución de la pena privativa de libertad en el penal de Pocollay, lo que permitirá tener un conocimiento cabal de la realidad carcelaria en cuanto a la reinserción social y el tratamiento de los internos, para a partir de ahí efectuar recomendaciones o sugerencias legislativas de ser el caso.

4.2 Por su tiempo

La investigación estará enmarcada dentro del año 2006

4.3 Por su Nivel de Profundización

Es un problema descriptivo comparativo

4.4 Por el Ámbito

Es una investigación de campo

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

5.1 Relevancia Jurídica

El mandato contenido en el artículo ciento treinta y nueve inciso veintidós de la Constitución Política del Estado, contiene un fin resocializador de la pena; ahora bien, la naturaleza de este mandato constitucional será considerada como una norma programática que sólo sirve de orientación político criminal al legislador penitenciario y a los poderes públicos o un mandato constitucional vinculante a estos ; debiendo tener en cuenta además la existencia de normas supra constitucionales sobre la ejecución de la pena, de las cuales el Perú es país suscriptor. En este sentido resulta necesario examinar si este mandato constitucional encuentra consonancia con nuestra legislación y si se dan los presupuestos en cuanto a la aplicación del principio constitucional de la ejecución de la pena privativa de libertad.

5.2 Relevancia Académica

El problema materia de investigación en la actualidad tiene mucha relevancia social, dado el grado de violencia que vive nuestra sociedad. Es justamente este

hecho el de la violencia que se vive la sociedad la que incide grandemente en la sanción penal. Se piensa, por el común de la gente, que mientras las sanciones penales sean mucho más severas la violencia se reducirá. Ahora bien, también resulta problemático el hecho de mostrar indiferencia respecto a las personas que delinquen, pues sea como sea, resultan ser seres humanos, los mismos que tienen dignidad y merecen un trato digno, pues así lo prescribe nuestra Constitución y los principios de la ejecución de la pena, más aún de las normas supraconstitucionales, las cuales han sido suscritas por el Perú y, por ende, debe respetarlas. Del mismo modo otro factor que resulta relevante destacar es precisamente el grado de aceptación de la sociedad civil respecto a las personas que pretenden ser reincorporadas a su seno, esto debe matizarse con el grado de violencia anotado precedentemente, sin embargo esta se muestra indiferente ante el problema que resulta no de unos cuantos sino de toda la sociedad en general.

5.3 Aporte

Con el presente trabajo de investigación lo que se pretende es, de primera intención analizar cómo es que se encuentra nuestra sistema penitenciario, esto en atención al mandato constitucional del principio de rezocialización de la pena privativa de libertad y luego presentar propuestas y sugerencias que, de alguna manera puedan ser tomadas en cuenta para establecer lineamientos y alternativas de solución a este gran problema social. Este problema nos involucra a todos, pues consideramos que todos queremos vivir en una sociedad justa y sin violencia, pero también debemos pensar en los agentes que la provocan y estos

querámoslo o no, son precisamente personas con derecho a ser admitidos nuevamente a la sociedad.

5.4 Contemporaneidad

El trabajo de investigación está orientado en el análisis de la problemática planteada, el mismo que resulta de actual vigencia y relevancia social, pues resulta ser un tema relativamente analizado y se encuentra presente siempre en nuestra realidad actual.

6. MARCO CONCEPTUAL

7.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

La problemática penitenciaria ha sido abordada por diversos trabajos investigativos, entre ellos tenemos el Derecho de Ejecución Penal de J. Ramos Suyo (Ediciones Atenea) el mismo que ha sido abordado desde la perspectiva de la tratamiento penitenciario en el proceso de rehabilitación, sin embargo cabe hacer notar que la investigación incide en penales de la capital de la República, así considera, analizando posiciones psicológicas educativas, que es posible la rehabilitación cuando el presidiario se predispone a hacerlo, uno de los requisitos para la rehabilitación sociocultural es la edad, esto es que los jóvenes y los que se inician en la adultez tienen mayor posibilidad de rehabilitarse; sin embargo en el caso de nuestro trabajo de investigación no encontramos que se haya realizado trabajo alguno respecto al penal de Pocolay, considerando que la ciudad de Tacna es de menor densidad poblacional y por tanto la población de internos

sentenciados resulta menor existe un universo de 652 internos varones, sentenciados y procesados. Asimismo se ha consultado algunas páginas de Internet respecto a la tratativa del tema planteado en El Salvador (Derecho Penitenciario y Reinserción Social en el Penal de San Miguel de El Salvador) situación que sirve como referencia y que aporta a nuestra investigación.

8. OBJETIVOS

- a) Determinar la aplicación de la reeducación en el penal de Pocollay-Tacna
- b) Determinar la aplicación de la reincorporación en el penal de Pocollay-Tacna.

9. HIPÓTESIS

Dado, que el mandato constitucional de ejecución de la pena privativa de la libertad, implica que se cumpla la reeducación y la reincorporación del interno sentenciado; sin embargo, pareciera que no se está cumpliendo.

Es probable, que en el establecimiento penitenciario de Pocollay- Tacna, no esté lográndose la reeducación y reincorporación de los penados a la sociedad, debido posiblemente a la inadecuada aplicación del mandato constitucional de la ejecución de la pena privativa de la libertad.